BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 19 DE ENERO DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 27.811

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

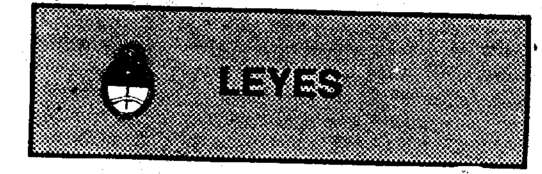
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599

SUMARIO



ACUERDOS

Ley Nº 24.300

Apruébase el Acuerdo con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina.

Sancionada: Diciembre 7 de 1993.
Promulgada de Hecho: Enero 12 de 1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.,sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SEDE ACADEMICA EN LA ARGENTINA, suscripto en Buenos Aires el 27 de enero de 1992, que consta de veintiocho (28) artículos y un ACUERDO POR CANJE DE NOTAS MODIFICANDO EL INCISO b) DEL ARTICULO 10, suscripto en Buenos Aires el 28 de diciembre de 1992, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — ORALDO BRITOS. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE
CIENCIAS SOCIALES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA
SEDE ACADEMICA EN LA ARGENTINA

El Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)

CONSIDERANDO

Que mediante comunicaciones cursadas en 1985 al Presidente del Consejo Superior de FLACSO y al Secretario General de UNESCO, el Gobierno Nacional de la República Argentina expuso su interés en ser Estado miembro de FLACSO, y que mediante la Ley Nro. 23.703, aprobó el Acuerdo Constitutivo de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO);

Que en la Ciudad de Quito, el 30 de abril de 1975, y en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 8 de junio se realizaron las Asambleas Generales Extraordinarias de la Facultad, en donde se aprobaron los documentos estatutarios reformados que prevén la descentralización de actividades de la FLACSO mediante la creación de varias sedes académicas a establecerse en los países miembros;

Que desde 1975 funciona en la Argentina una unidad académica de FLACSO, el Programa Argentina, que ha desarrollado una prolongada y fecunda actividad de investigación, docencia y cooperación técnica;

Que FLACSO presta a través de diversas actividades importantes servicios de cooperación científica y técnica;

Que diversas instituciones y organismos públicos de la Argentina apoyan de diversas formas a las actividades de FLACSO en Argentina;

Acuerdan lo siguiente:

CAPITULO I

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 1

El objeto del presente Acuerdo es establecer en la República Argentina una Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).

ARTICULO 2

A los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

a) "Gobierno", al Gobierno de la República Argentina.

b) "FLACSO", a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

c) "Acuerdo", al presente Acuerdo.

d) "Sede de la FLACSO", a los locales y dependencias, cualquiera sea su propietario,

ocupados por la Sede Académica de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

e) "Funcionario Internacional", a aquellas personas que integran el personal técnico-profesional de FLACSO designados para la Sede, siempre que ellos no sean de nacionalidad argentina ni residentes permanentes.

f) "Empleados locales", al personal de la Sede de la FLACSO.

h) "Bienes de la Sede de la FLACSO": los inmuebles, muebles, derechos, fondos de cualquier moneda, divisas, haberes, ingresos, publicaciones y todo aquello que integre su patrimonio.

ARTICULO 3

Son objetivos de la Sede de la FLACSO:

1. Formar especialistas y capacitar técnicos en los diferentes campos de las Ciencias Sociales, a través de cursos latinoamericanos, regionales y nacionales.

2. Realizar programas de investigación, información y divulgación de las diferentes ramas de las Ciencias Sociales.

3. Prestar servicios de cooperación científica y técnica al Gobierno Nacional y Gobiernos Provinciales y entidades públicas y privadas, así como a las Universidades e Instituciones Académicas del país en los estudios y actividades de su especialidad.

4. Adiestrar y capacitar, cuando fuere requerido, a profesionales, técnicos y funcionarios del sector público en la investigación, planificación y ejecución de programas de desarrollo.

CAPITULO 4

En cumplimiento de los objetivos señalados las actividades principales de la Sede serán:

1. Organizar cursos académicos y de postgrado para la formación de especialistas argentinos y latinoamericanos en ciencias sociales.

2. Orientar los trabajos de investigación y docencia hacia aspectos específicos de la problemática nacional y estimular la formulación de posibles soluciones a los problemas enfocados.

3. Colaborar con organismos e instituciones de carácter público o privado encargados de realizar programas concretos de desarrollo nacional, mediante asesoría y/o evaluación técnica.

4. Establecer programas de cooperación científica y técnica con Universidades e Institutos académicos para fortalecer y mejorar el nivel de estudio en las áreas de especialidad de La Sede de la FLACSO.

5. Fomentar el intercambio de profesores, especialistas y estudiantes, así como también de documentos, publicaciones y trabajos entre todas las sedes de FLACSO y demás instituciones latinoamericanas, extra-regionales y nacionales dedicadas al estudio de las ciencias sociales y/o a la programación y ejecución de planes de desarrollo.

6. Promover reuniones, conferencias, simposios y seminarios regionales y nacionales para la discusión, análisis e información del estado de las ciencias sociales, así como de temas y trabajos concretos dentro de ellas.

7. Publicar y difundir los estudios y trabajos realizados por el personal académico así como otras contribuciones que se consideraren convenientes para el avance y la discusión de las ciencias sociales, sobre todo aquellos enfocados dentro de la temática del desarrollo.

CAPITULO II

ADMINISTRACION

ARTICULO 5

1. La Sede de la FLACSO gozará de autonomía académica y administrativa, bajo la autoridad y responsabilidad de su Director, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII y el numeral 4 del Artículo IX del Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), firmado en París el 18 de junio de 1971 y modificado en Quito, el treinta de abril de 1975 y San José de Costa Rica el 8 de junio de 1979.

2. El Director de la Sede de la FLACSO y demás autoridades, personal académico y administrativo de la misma serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo sobre FLACSO.

CAPITULO III

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTICULO 6

La Sede de la FLACSO y sus bienes gozarán de inmunidad de jurisdicción y de ejecución en el territorio de la República Argentina excepto en los casos en que se renuncie expresamente a esa inmunidad.

ARTICULO 7

1. La Sede y archivos de la Sede serán inviolables.

2. Los bienes de la Sede de la FLACSO, cualquiera sea el lugar donde se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, estarán exentos de toda forma de registro, requisa, confiscación, expropiación, salvo por causa de utilidad pública calificada por ley y previamente indemnizada, y de toda otra forma de restricción.

ARTICULO 8

La Sede de la FLACSO se obligará a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios derivados de contratos u otros actos de derecho privado en que sea parte.

ARTICULO 9

La Sede de la FLACSO tendrá derecho a:

a) Tener fondos, oro, o divisa corriente de cualquier clase y llevar cuentas en cualquier divisa.

b) Transferir sus fondos, oro o divisa corriente dentro del país o del exterior.

c) Convertir a cualquier otra divisa la divisa corriente que mantenga en su poder, al tipo oficial de cambio aplicable a los organismos internacionales.

ARTICULO 10

La Sede de la FLACSO y sus bienes estarán exentos, en el territorio de la República Argentina de:

a) Todo impuesto o gravámen directo, ya sea nacional, provincial o municipal.

b) Derechos de Aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación de efectos y útiles indispensables para el normal cumplimiento de sus cometidos salvo, en lo que a exportaciones e importaciones se refiere, de aquellos que están terminantemente prohibidos por la legislación de la República Argentina.

ARTICULO 11

La Sede de la FLACSO gozará, para sus comunicaciones oficiales, en el territorio de la República Argentina, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga el Gobierno a cualquier Organismo Internacional en materia de tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, télex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones.

ARTICULO 12

La Sede de la FLACSO podrá usar claves y despachar y recibir correspondencia y comunicaciones, ya sea por correo o valijas, la cual gozará de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos y valijas de organismos internacionales.

CAPITULO IV

FUNCIONARIOS DE LA SEDE DE LA FLACSO

ARTICULO 13

Los funcionarios internacionales y el personal especializado de la Sede de la FLACSO ante el Gobierno de la República Argentina y que no sean ciudadanos argentinos o residentes permanentes gozarán de las mismas inmunidades, privilegios y franquicias que se otorgan a los funcionarios de organización internacionales en la República Argentina.

El Director de la Sede de la FLACSO tendrá el carácter de Jefe de Misión de Organismo Internacional.

ARTICULO 14

La Sede de la FLACSO se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de litigios en los que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

ARTICULO 15

Los funcionarios de la Sede de la FLACSO gozarán de:

a) Inmunidad de jurisdicción y ejecución por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones;

b) Inviolabilidad de documentos y escritos oficiales relacionados con el desempeño de sus funciones.

Aquellos funcionarios que no fueran ciudadanos argentinos o no tuvieran residencia permanente en el país, gozarán también de las facilidades y exenciones en materia monetaria y cambiaria que fueran necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 16

Los privilegios, inmunidades y franquicias a los que se refieren los capítulos III y IV, son concedidos exclusivamente para el cumplimiento de las finalidades propias de la Sede de la FLACSO.

CAPITULO V

OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES

ARTICULO 17

El Gobierno se obliga a:

Efectuar un aporte anual de U$S 70,000 destinado a contribuir al presupuesto de la Sede.

ARTICULO 18

Las obligaciones de la FLACSO serán las siguientes:

1. Aplicar no menos de 1/3 de esa contribución a actividades directamente ligadas a la capacitación de recursos humanos del sector público provincial en temas relacionados con el desarrollo económico y social, y/o actividades de cooperación técnica con gobiernos o instituciones públicas de las provincias.

2. Prestar servicios de cooperación científica y técnica, cuando le sea requerido por autoridades gubernamentales o por instituciones públicas, contribuyendo con todos sus recursos regionales para el desarrollo de las actividades de la Sede de la Flacso.

3. Mantener informado al Gobierno acerca de sus programas de investigación, docencia y cooperación técnica, así como de seminarios y reuniones nacionales e internacionales que realice, y efectuar las consultas correspondientes de acuerdo con los temas de cada actividad.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina otorgará al Director de la Sede de la FLACSO y funcionarios especializados, una vez recibida la notificación de su designación, un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

ARTICULO 20

La Sede de la FLACSO comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios que en ella presten servicios, y le informará tanto de la fecha en que asuman sus funciones como del día en que cesen en ellas. Lo mismo hará en el caso de los funcionarios que pertenecen a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales que viajen a la República Argentina para cumplir una misión de asesoramiento.

ARTICULO 21

1. El personal local estará sujeto a la legislación laboral y de seguridad social de la República Argentina. La Sede de la FLACSO deberá hacer para este personal los aportes previsionales correspondientes.

2. Los funcionarios y empleados extranjeros tendrán derecho a los seguros y beneficios sociales que se determinen en el Reglamento Interno del Personal de la Sede de la FLACSO.

ARTICULO 22

Serán de usufructo de la Sede de la FLACSO todos los equipos, materiales docentes y de investigación que se originen o produzcan con motivo de las actividades.

ARTICULO 23

A los efectos de realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, el Director de la Sede de la FLACSO representará también a la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.

ARTICULO 24

El Gobierno no será responsable por actos u omisiones de la Sede de la FLACSO, o de cualquiera de los funcionarios.

ARTICULO 25

Cualquier diferencia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo se someterá al procedimiento de negociación entre el Gobierno y la Sede de la FLACSO.

ARTICULO 26

Este Acuerdo permanecerá en vigor mientras el territorio de la República Argentina sea sede de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Sin embargo, en caso contrario, sus disposiciones seguirán rigiendo hasta que la Sede de la FLACSO haya liquidado sus bienes.

ARTICULO 27

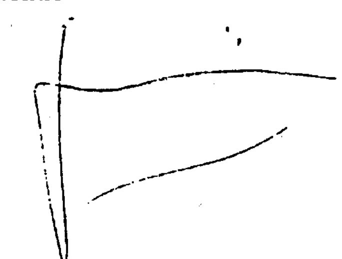
El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo, a solicitud de cualquiera de las Partes. Asimismo, podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dando aviso por escrito a la otra con seis meses de anticipación.

ARTICULO 28

El presente Acuerdo será aprobado por el Gobierno y por la Asamblea General de la FLACSO a propuesta del Consejo Superior y cada una de las Partes notificará a la otra el cumplimiento de sus respectivas formalidades de aprobación. Entrará en vigor a los 30 días de la fecha de la segunda notificación.

HECHO en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA



POR LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES

BUENOS AIRES, 12/nov/1992

Al señor Director a. i.
de la Facultad Latinoamericana
de Ciencias Sociales (FLACSO)
Prof. Roberto RUSSELL
Buenos Aires

SEÑOR DIRECTOR:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las conversaciones mantenidas para la modificación del inciso b) del artículo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina, firmado el 27 de enero de 1992.

Al respecto, tengo el agrado de proponerle, en nombre del Gobierno Argentino que el inciso aludido en el párrafo anterior quede redactado de la siguiente forma:

"b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones económicas a la importación y exportación de mercadería indispensable para el normal cumplimiento de su cometido".

Si lo antes expuesto fuera aceptable para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, tengo el agrado de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta en que conste dicha aprobación, constituyan un Acuerdo, el cual modificará el inciso b) del artículo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina y que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a usted con mi más distinguida consideración.

Buenos Aires 28 de diciembre de 1992

Sr.
Guido Di Tella
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en respuesta a su nota del 12 de noviembre de 1992, cita textual:

"Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a las conversaciones mantenidas para la modificación del inciso b) del artículo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina, firmado el 27 de enero de 1992.

Al respecto, tengo el agrado de proponerle, en nombre del Gobierno Argentino que el inciso aludido en el párrafo anterior quede redactado de la siguiente forma:

b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones económicas a la importación y exportación de mercadería indispensable para el normal cumplimiento de su cometido.

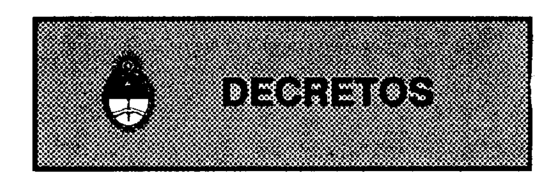
Si lo antes expuesto fuera aceptable para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, tengo el agrado de proponer que esta Nota y su Nota de respuesta en que conste dicha aprobación, constituyan un Acuerdo, el cual modificará el inciso b) del artículo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina y que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Saludo a Usted con mi más distinguida consideración".

Al respecto tengo el agrado de comunicarle que aceptamos la modificación propuesta en la Nota anteriormente citada y estamos de acuerdo en que esta y su nota constituyan un Acuerdo, el cual modificará el inciso b) del artículo 10 del Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales para el Establecimiento de una Sede Académica en la Argentina.

Saluda a usted cordialmente.

Daniel Filmus
Director FLACSO-Argentina.



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2739/93

Modificación del Decreto Nº 1347/93.

Bs. As., 29/12/93

VISTO los artículos 100 y 102 de la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario mantener los mecanismos conducentes para la puesta en funcionamiento de las Unidades de Auditoría Interna dispuestas por la Ley Nº 24.156.

Que, de conformidad con el Decreto Nº 1347/93 dicho objetivo puede lograrse parcialmente mediante la utilización de los recursos humanos disponibles del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, reasignando a las Unidades de que se trata a aquellos agentes que reúnan el perfil que el puesto de trabajo exige.

Que, asimismo, resulta conveniente proceder a reordenar la asignación de los agentes que figuran en el Anexo II del citado Decreto Nº 1347/93, que por distintas razones han variado su situación de revista.

Que, para ello, es necesario introducir modificaciones al Presupuesto General de la Administración Nacional del corriente año, aprobado por la Ley Nº 24.191 y distribuido por el Decreto Nº 2730/92.

Que para esta medida se ha tomado en consideración el asesoramiento de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA se ha expedido favorablemente.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y por los Artículos 5º y 7º de la Ley Nº 24.191.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese e incorpórase en el Anexo I del Decreto Nº 1347/93 las planillas correspondientes a las dotaciones de Planta Permanente de las Unidades de Auditoría Interna de las Jurisdicciones y Entidades allí descriptas, conforme al detalle obrante en el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Incorpórase al Anexo II del Decreto Nº 1347/93, el personal proveniente del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación, de acuerdo con la nómina que figura como Anexo II del presente decreto.

Art. 3º — Reubícase al personal del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación transferido a las Unidades de Auditoría Interna, de acuerdo con el Anexo III del presente decreto.

Art. 4º — Déjase sin efecto la reubicación del personal del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación que figuraba en el Anexo II del Decreto Nº 1347/93, cuya nómina se detalla en el Anexo IV del presente, en virtud de haber sido designados en la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

Art. 5º — Déjase sin efecto la reubicación de la Sra. Alicia CROCE, Categoría VII (DU 14.995.243), perteneciente a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud y Acción Social, en virtud de haberse acogido al régimen de disponibilidad con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto Nº 1347/93.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se atenderán con los respectivos créditos que fija el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994.

Art. 7º — El personal del ex-Tribunal de Cuentas de la Nación cuya transferencia se propicia por el art. 2º del presente decreto, será reencasillado en las respectivas UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA de acuerdo con lo previsto por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios, normas reglamentarias y complementarias.

Las estructuras organizativas de las UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA que se aprueben deberán contemplar los cargos correspondientes al personal reencasillado.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I
(Sustitúyese el Anexo I del Decreto Nº 1347/93)

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			1		1	2	2				1	7
TOTAL			1		1	2	2				1	7

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1	6	4	3	10	4	2		3	1	34
TOTAL		1	6	4	3	10	4	2		3	1	34

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA					1							1
TOTAL					1							1

JURISDICCION: MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD \ CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			1	1	2	2	2				1	9
TOTAL			1	1	2	2	2				1	9

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD \ CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA								1				1
TOTAL								1				1

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD \ CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA				1								1
TOTAL				1								1

JURISDICCION: MINISTERIO DE DEFENSA

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD \ CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	1	2	6	11	5	8	4	2	3	2	1	45
TOTAL	1	2	6	11	5	8	4	2	3	2	1	45

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD \ CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA		1	1		1							3
TOTAL		1	1		1							3

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA

DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD \ CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA				1		2						3
TOTAL				1		2						3

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA					1				1			2
TOTAL					1				1			2

JURISDICCION: MINISTERIO DEL INTERIOR

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			2	4	2	5	3			1	1	18
TOTAL			2	4	2	5	3			1	1	18

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			2		2	2						6
TOTAL			2		2	2						6

JURISDICCION: MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			1	2	4	6	2			1	3	19
TOTAL			1	2	4	6	2			1	3	19

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			1					1				2
TOTAL			1					1				2

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ESCALAFON EX-TCN

UNIDAD / CATEGORIA	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	TOTAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA			1	3	1	6	6	2	1			20
TOTAL			1	3	1	6	6	2	1			20

ANEXO II

LISTADO DE PERSONAL A TRANSFERIR DEL EX-TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION A LAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA.

APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	ORGANISMO	NRO. DOCUMENTO
BALBI, María Irene	4	MINISTERIO DE DEFENSA	DU 17.440.041
CAROZZO, Fernando	4	MINISTERIO DE DEFENSA	DU 17.634.648
GIGENA, Julio Gerardo	4	MINISTERIO DE DEFENSA	DU 11.815.839
SCAGLIARINI, Susana Ester	3	MINISTERIO DE DEFENSA	DU 5.591.471
VIQUE, Fransisco	9	MINISTERIO DE DEFENSA	DU 18.380.593
IPPOLITO, Juan Carlos	6	MINIS.ECONOMIA Y O.Y S.P.	DU 17.107.698
REGGIO, Mónica Alejandra	7	MINIS.ECONOMIA Y O.Y S.P.	DU 14.986.885
RODRIGUEZ, Eduardo	8	MINIS.ECONOMIA Y O.Y S.P.	DU 17.172.621
TESSIO, Berta Elizabeth	4	MINIS.ECONOMIA Y O.Y S.P.	DU 12.949.599
TOLOZA, María Cristina	6	MINIS.ECONOMIA Y O.Y S.P.	DU 16.719.064
FRESCO, María Cristina	8	INST.NAC.TECNOLOGIA AGROP.	DU 5.463.529
BARAS, Beatriz	3	MINISTERIO DEL INTERIOR	DU 13.597.186
GARCIA, Laura Eusebia	6	MINISTERIO DE JUSTICIA	DU 17.228.165
SBEDICO de CURIALE, Carmen	3	MINISTERIO DE JUSTICIA	LC 4.299.245
AMOIA, Osvaldo Marcelo	5	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 12.900.954
BOGUN, Gustavo Marcelo	5	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 14.884.189
GONZALEZ, Luis Nicolás	11	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 18.234.110
IZQUIERDO, Valeria Ana	10	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 20.770.733
MORON, Carlos Julio	11	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 17.793.843
OUBEL de DEBIAGGI, Silvia Liliana	6	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 14.831.571
PERETTI, Edgardo Daniel	5	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 14.715.424
SOUZA, Sergio Flavio	6	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 17.833.326
YASI, Roberto Sergio	11	SERV.PENITENCIARIO FEDERAL	DU 21.487.781
ABACA, Raúl Osvaldo	7	MINIST.CULTURA Y EDUCACION	DU 17.786.890
SIMONCINI, Marcelo Alberto	3	MINIST.CULTURA Y EDUCACION	DU 12.792.878
LADRON de GUEVARA, Inés Isabel	3	SECRET.DE LA FUNCION PUBLICA	DU 5.655.779
LONGO NITZSCHE, Griselda Liliana	5	SECRET.DE LA FUNCION PUBLICA	DU 11.576.533
SCHWEINHEIM, Guillermo Fernando	2	SECRET.DE LA FUNCION PUBLICA	DU 12.289.417
BERTOLINO, Leonardo Darío	4	INS.NAC.DE ACCION COOPERATIVA	DU 17.163.660
BRUK de ORDOQUI, Gisela Mariela	8	SERVICIO NAC. SANIDAD ANIMAL	DU 16.559.748
ROMERO, Guido Alberto	3	SERVICIO NAC. SANIDAD ANIMAL	DU 10.688.034
SILBERBERG, Roxana	9	INSTITUTO NAC. DE SEMILLAS	DU 16.916.855
VARELA de CECCONI, Gladys	4	INSTITUTO NAC. DE SEMILLAS	DU 12.849.178
PENAS, Ana María	5	DIRECCION NAC. DE VIALIDAD	DU 13.134.251
GOMEZ, Claudia Elizabeth	6	COM. NAC. DE ENERGIA ATOMICA	DU 13.134.251

ANEXO III

LISTADO DE PERSONAL QUE SE TRANSFIERE A OTRAS UNIDADES DE AUDITORIA INTERNA

APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	UAI DE ORIGEN	SE TRANSFIERE A UAI	NRO. DOCUMENTO
BARREIRO de SOLER, Edith Mónica	6	MIN.ECONOMIA y O.y S.P	SERV. PENITENC. FED.	DU 16.246.877
PIETRAGALLI, Mirta Elena	5	MINISTERIO DE DEFENSA	SERV. PENITENC. FED.	DU 10.776.282
RODRIGUEZ GADEA, Elizabeth (*)	6	MIN.SALUD y ACCION SOC	SERV. PENITENC. FED.	DU 14.750.604
VALERGA, Estéban José	4	C.O.N.E.A.	SERV. PENITENC. FED.	DU 12.785.967

(*) SE RECTIFICA EL APELLIDO MAL CONSIGNADO EN EL DECRETO N°1347/93; FIGURABA COMO RODRIGUEZ GAOGA ELIZABETH

ANEXO IV

LISTADO DE PERSONAL CUYA REUBICACION HA SIDO DEJADA SIN EFECTO.

APELLIDO Y NOMBRE	CAT.	UNIDAD AUDITORIA INTERNA	NRO. DOCUMENTO
FRANCHI, Fernando Juan	6	MINIS. SALUD y ACC. SOCIAL	DU 16.608.177
MARTINEZ de CHOMICZ, Stella Maris	3	MINIS. CULTURA Y EDUCACION	DU 5.774.746
MAZARICHE, Emma Graciela	3	MIN. ECONOMIA y O. y S. P.	DU 11.981.422
MONTALDO, Marcela Alejandra	7	C.O.N.E.A.	DU 17.863.678
PEREZ, Alejandra Beatriz	7	SECRET. PREV. LUCHA NARC.	DU 14.951.372

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2786/93

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

Bs. As., 30/12/93

VISTO los Decretos Nº 2419/91, 177/92, 181/92, 534/92, 776/92, 1455/92 y 1669/93, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario adecuar el funcionamiento y la capacidad operativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los cometidos establecidos por la normativa citada en el VISTO.

Que, conforme lo establece el artículo 4º del Decreto Nº 177/92, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO constituye la autoridad de aplicación de las Leyes Nº 22.241; 22.428; 23.778; 23.922; 24.040 y 24.051 y sus respectivas reglamentaciones, sin perjuicio de toda otra normativa aplicable en materia ambiental.

Que, el Decreto Nº 831/93 reglamentario de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos establece un plazo perentorio de CIENTO VEINTE (120) días hábiles contados desde su publicación, para la apertura del Registro Nacional de Operadores de Residuos Peligrosos, creado por la precitada ley, lo cual conlleva la necesidad de implementar una modificación estructural que contemple una unidad orgánica a tal fin dotada de recursos humanos y materiales en capacidad de dar acabado cumplimiento a tal responsabilidad, teniendo en cuenta la envergadura de las tareas que la misma importa.

Que, asimismo resulta menester contar con un organismo encargado de iniciar e impulsar los procedimientos administrativos que resulten pertinentes, en orden a un eficaz ejercicio de la actividad de policía en materia ambiental, en particular todo lo referente a contaminación del agua, aire y suelo, como así también en la preservación de especies animales y vegetales silvestres.

Que, en otro orden el artículo 16 del Decreto Nº 1669/93, establece la creación de una unidad organizativa de nivel no inferior a Dirección, con responsabilidad en la correcta administración, capacitación y desarrollo de los recursos humanos.

Que, el Decreto Nº 776/92 en su artículo 1º, asignó a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO el ejercicio del poder de policía en materia de contaminación hídrica, transfiriendo la totalidad de las atribuciones y facultades de la ex EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION.

Que, asimismo, es responsabilidad de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 y demás normativas reglamentarias, en forma eficaz y eficiente.

Que, resulta indispensable contar con una dotación de recursos acorde con los requerimientos establecidos en la normativa específica del área.

Que, para ello es necesario adecuar la estructura de la mencionada Secretaría presidencial a fin de lograr su correcto funcionamiento, en orden a los cometidos fijados a la misma a través de las normas específicas en vigor.

Que, es preciso para un mejor funcionamiento de los planos jerárquicos de la SECRETARIA, institucionalizar la facultad de subdelegación del SECRETARIO en las SUBSECRETARIAS de su jurisdicción, las atribuciones y competencias inherentes a la aplicación de los regímenes contravencionales y el otorgamiento de las habilitaciones que le competen, según la normativa aplicable en cada caso; asegurando de esta forma no sólo una mayor eficiencia en la gestión, sino también instrumentando una instancia de alzada de los particulares frente a sanciones o resoluciones denegatorias.

Que, en razón del incremento de responsabilidades asignadas a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, resulta procedente autorizar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS a implementar las medidas conducentes para financiar el gasto de los sectores involucrados y el funcionamiento de los servicios respectivos, llevando a cabo los reajustes presupuestarios necesarios.

Que la planta de personal que aprueba este decreto, se encuentra contemplada en la promulgada Ley de Presupuesto General de Gastos y Recursos para el ejercicio 1994, oportunamente sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que, el presente acto no ha merecido reparos por parte de los servicios técnicos preopinantes y cuenta con la aprobación del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que, el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyos organigramas; objetivos; responsabilidad primaria y acciones; planta permanente; planta permanente y de gabinete; planta no permanente de personal transitorio y planilla comparativa de categorías financiadas, forman parte integrante del presente Decreto como ANEXOS Ia, Ib, Ic, Id, II, III, IVa, IVb, IVc y Vb.

Art. 2º — Exceptúase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios por el término de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente.

Art. 3º — Exceptúase a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACION de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto Nº 1669/93, a los efectos de permitir el llamado a concurso de los cargos con funciones ejecutivas y la ulterior designación de personal en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado del presente Decreto.

Art. 4º — Autorízase al SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO a subdelegar en las Subsecretarías de su jurisdicción las facultades, atribuciones y competencias inherentes a la aplicación de los regímenes contravencionales y al otorgamiento de habilitaciones que le competen; según la normativa aplicable en cada caso.

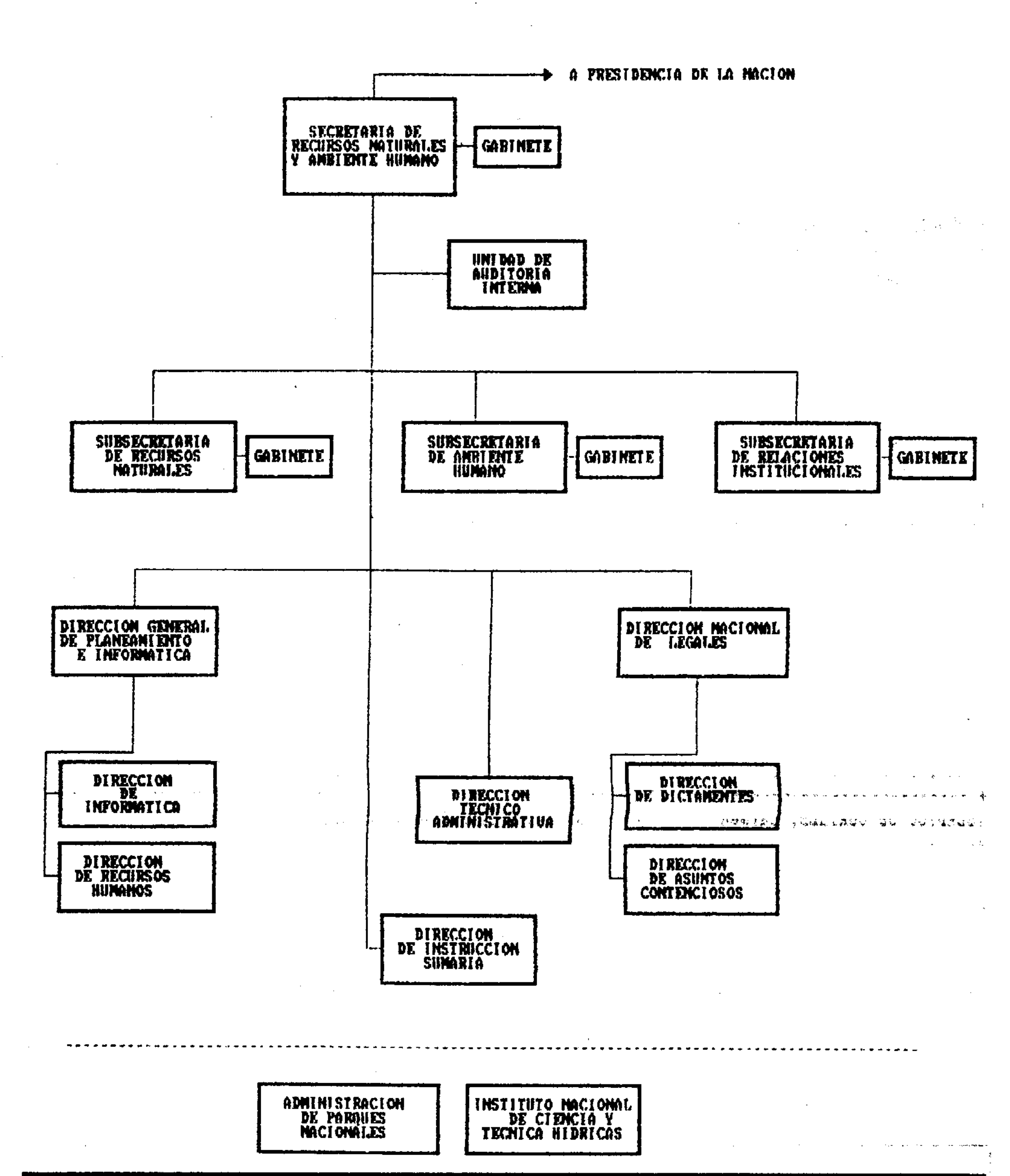
Art. 5º — La habilitación de los cargos y horas cátedra aprobados en el presente Decreto, quedará supeditada a que los mismos se encuentren previstos en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el correspondiente ejercicio.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto serán atendidos con la imputación a los créditos de las Partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente de la Jurisdicción 2003, SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7º — Deróganse los Decretos Nros. 534/92 y 1455/92 y el artículo 1º del Decreto Nº 177/92.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO Ia



ANEXO Ib

A SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

GABINETE

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES

DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES NATIVOS

DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS

DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

ANEXO Ic

A SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

GABINETE

DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD Y FOMENTO AMBIENTAL

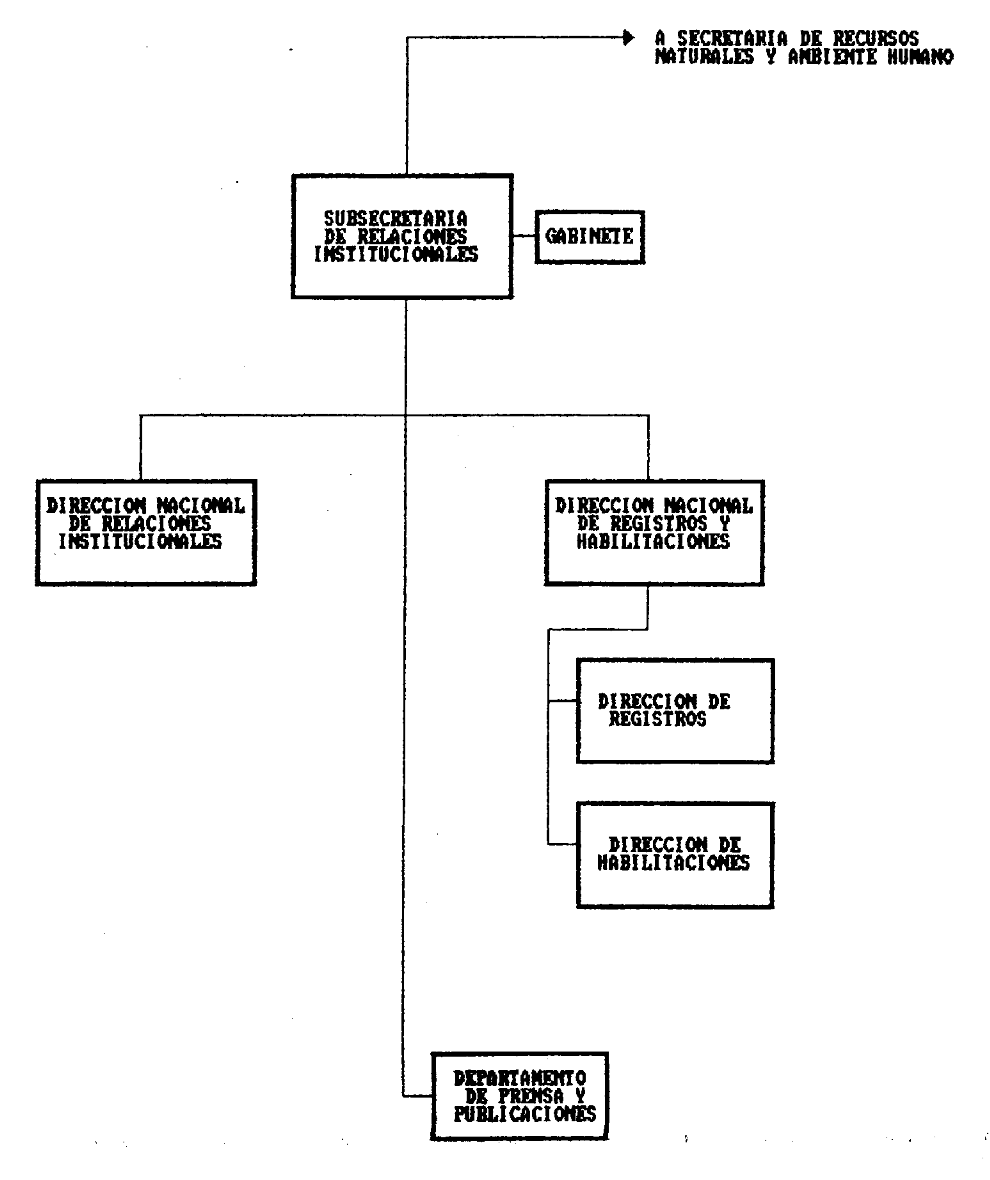
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ANEXO Id



ANEXO II

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Objetivos:

Asistir al Presidente de la Nación en las acciones relacionadas con el fomento, protección, recuperación y control del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales renovables, en el ámbito Nacional y en la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES; así como en la realización de convenios, acuerdos y tratados con gobiernos extranjeros y organismos internacionales.

Celebrar convenios y acuerdos con provincias, municipios, organismos nacionales, provinciales, municipales y entes no gubernamentales nacionales o extranjeros.

Actuar como Autoridad de Aplicación de las leyes referidas a promoción, preservación, protección, recuperación y control de: los recursos animales y vegetales silvestres y de la calidad de aire, agua y suelo; así como en lo que haga a generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de sustancias peligrosas y protección de la capa de ozono.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

Objetivos:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en lo relativo a la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y programas nacionales destinados a la conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales del país, en el marco de las competencias de la Secretaría.

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

Objetivos:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en la fijación de normas técnicas para la preservación, cuidado, control y recuperación del medio ambiente.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el control de la contaminación ambiental.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en acciones de fomento, difusión y educación acerca de la temática ambiental.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Objetivos:

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en las relaciones con otros organismos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el PODER JUDICIAL DE LA NACION, las jurisdicciones provinciales y municipales, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales, extranjeros e internacionales.

Asistir al Secretario de Recursos Naturales y Ambiente Humano en las gestiones tendientes a obtener fondos para el desarrollo de proyectos en el ámbito de sus competencias específicas.

ANEXO III

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO E INFORMATICA

Responsabilidad Primaria:

Mantener actualizado y coordinado el cuadro de actividades, programas y organización de la administración y desarrollo de los recursos humanos y del diseño organizacional de la Secretaría con su correspondiente saldo presupuestario.

Acciones:

1º — Compatibilizar los cronogramas de ejecución de cada uno de los programas y compromisos de la Secretaría y mantener actualizado un cuadro de situación global de la Secretaría.

2º — Evaluar de manera integrada e integral, desde el punto de vista técnico, económico y financiero los proyectos que surjan en la Secretaría, así como el resultado de la aplicación de los mismos.

3º — Centralizar la información de lo ejecutado en cada una de las áreas de la Secretaría, realizar el procesamiento estadístico, su análisis y producir trimestralmente un informe proponiendo los ajustes necesarios.

DIRECCION DE INFORMATICA

Acciones:

1º — Dictaminar sobre el equipamiento , el desarrollo de programas y todo otro componente informático que interese a la Secretaría, con el fin de optimizar la relación entre el hombre y sus herramientas de trabajo y garantizar la transportabilidad de la información.

2º — Asistir al resto de la organización en desarrollo de programas, capacitación específica y dificultades que puedan presentarse en razón del uso del sistema informático.

3º — Intervenir en la organización de sistemas y cursogramas de expedientes y trámites.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

Acciones:

1º — Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

2º — Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan.

3º — Ejercer la coordinación técnica jurisdiccional y actualización del sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajo, como así también de los procesos, flujos y procedimientos.

4º — *Custodiar y mantener actualizados los Legajos Unicos* del Personal y las bases de datos correspondientes.

5º — Coordinar y asistir técnicamente los procesos de selección, búsqueda, capacitación y evaluación de desempeño del personal.

6º — Monitorear el esquema general de incentivos y el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medidas pertinentes.

7º — Mantener relaciones con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos o convenios.

8º — Asegurar la correcta aplicación de las normas regulatorias de higiene y seguridad laboral.

9º — Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

DIRECCION NACIONAL DE LEGALES

Responsabilidad Primaria:

Representar judicialmente a la Secretaría, dictaminar y asesorar jurídicamente a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Acciones:

1º — Proponer, intervenir y asistir en la elaboración de proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones normativas vinculadas a las áreas de competencia de la Secretaría.

2º — Asesorar jurídicamente a las distintas áreas de la Secretaría, así como intervenir en la sustanciación de recursos y denuncias administrativas.

3º — Analizar la legislación Nacional, Provincial y Municipal en materia de promoción, conservación y administración de los recursos naturales y el ambiente humano; los requerimientos para su compatibilización con el restante cuerpo legal y proponer las reformas necesarias, así como elaborar y proponer la reglamentación necesaria para los vacíos normativos que se detecten.

DIRECCION DE DICTAMENES

Acciones:

1º — Ejercer el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

2º — Elaborar y suscribir los dictámenes jurídicos en asuntos sometidos a su análisis.

3º — Asesorar jurídicamente a las distintas áreas de la Secretaría, así como intervenir en la sustanciación de recursos y denuncias administrativas.

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

Acciones:

1º — Representar al Estado Nacional en los juicios en que la Secretaría sea parte como actora o demandada, o en cualquier otro carácter.

DIRECCION TECNICO ADMINISTRATIVA

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar las tareas administrativas y de apoyo que faciliten el funcionamiento de la Secretaría.

Acciones:

1º — Asistir en la preparación del presupuesto de la Secretaría, registrar su información contable y financiera, sus modificaciones y distribución.

2º — Administrar y registrar los ingresos, centralizar los ingresos en la TESORERIA GENERAL DE LA NACION; liquidar las erogaciones y ordenar su pago mediante los libramientos que correspondan.

3º — Ejecutar las compras de bienes, suministros y servicios en general. Registrar las altas y bajas de los bienes muebles e inmuebles afectados a la Secretaría.

4º — Rendir cuenta documentada o comportable de su gestión a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y elevar la memoria anual a la Secretaría.

DIRECCION DE INSTRUCCION SUMARIA

Responsabilidad Primaria:

Confección de Sumarios.

Acciones:

1º — Instruir los sumarios administrativos por irregularidades detectadas dentro de la Secretaría.

2º — Iniciar los sumarios correspondientes resultantes de las acciones de inspección o control a terceros.

3º — Completar la instrucción sumaria con los informes técnicos correspondientes.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES

Responsabilidad Primaria:

Ejecutar políticas y programas nacionales de promoción, protección, conservación, recuperación y utilización racional de los recursos naturales renovables, de modo de preservar su calidad, diversidad y cantidad.

Acciones:

1º — Ejecutar los programas nacionales y actividades necesaria para la protección y recuperación de la flora y fauna silvestre y las masas forestales nativas en forma coordinada con entes nacionales, provinciales y municipales, públicos o privados competentes en la materia.

2º — Ejecutar políticas y programas tendientes a lograr un conocimiento integral de los recursos naturales del país, incorporar y adecuar técnicas de aprovechamiento que reemplacen el concepto meramente extractivo; e impulsar la investigación científico-técnica relativa a los mismos.

DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS

Acciones:

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos a la recuperación y utilización sostenible de los suelos, tendiendo a evitar su erosión y degradación.

DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE

Acciones:

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos al manejo adecuado de la flora y fauna silvestre tendientes a evitar la extinción de las especies, a su utilización sostenible y a preservar la biodiversidad de los sistemas naturales e impedir su uso irracional.

2º — Desarrollar los estudios biológicos y ecosistémicos de las especies autóctonas y protegidas.

3º — Realizar las adaptaciones y estudios taxonómicos correspondientes.

4º — Controlar el tráfico interjurisdiccional de especies silvestres.

5º — Dictado de normas de preservación de las especies silvestres.

DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES NATIVOS

Acciones:

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos a la preservación y recuperación de las masas forestales nativas, a preservar la biodiversidad de los sistemas naturales e impedir su uso irracional.

2º — Definir las zonas y tipos de forestación adecuadas para la recuperación y conservación de las masas forestales nativas.

3º — Diseñar y desarrollar un programa forestal nacional con cronograma y metas cuantificables para la recuperación de bosques nativos.

4º — Supervisar y asistir el Plan Nacional de Manejo de Incendios Forestales.

DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS

Acciones:

1º — Desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos referidos al manejo adecuado de la fauna marina y dulce acuícola.

2º — Efectuar el seguimiento del inventario de los recursos ictícolas y acuícolas, con el fin de propender a la preservación de las especies de la fauna marina, fluvial y lacustre.

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE HUMANO

DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD Y FOMENTO AMBIENTAL

Responsabilidad Primaria:

Diseñar planes y programas de fomento, capacitación, preservación y recuperación del medio ambiente.

Acciones:

1º — Elaborar, desarrollar y fomentar planes, programas y proyectos tendientes a lograr la preservación del ambiente humano y al ordenamiento ambiental.

2º — Ejecutar políticas, planes, programas y proyectos tendientes a lograr la preservación y recuperación del medio ambiente.

3º — Desarrollar, fomentar y realizar estudios y modelos evolutivos sobre la situación del medio ambiente a nivel nacional y regional.

4º — Elaborar, desarrollar y dictar las normas técnicas referidas a la preservación y recuperación del medio ambiente; y a la descontaminación ambiental.

5º — Efectuar los informes de aptitud técnica para el reconocimiento de las características ecológicas de los productos y de sus procesos de elaboración.

6º — Elaborar, desarrollar, fomentar, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos que tengan como objetivo la difusión de conductas de preservación, fomento y mejoramiento de la calidad ambiental y del ordenamiento territorial; como asimismo todas aquellas acciones tendientes a la capacitación y educación para la preservación y recuperación del medio ambiente.

DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION

Responsabilidad Primaria:

Ejercer el poder de policía en materia de control de la contaminación hídrica, como así también en lo que hace a la calidad del aire, del suelo y de las aguas naturales, superficiales y subterráneas y de todo tipo de vertidos de establecimientos industriales y especiales, incluidos los peligrosos, arrojados directa o indirectamente a un recurso hídrico.

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

Acciones:

1º — Aplicar el régimen prescripto por la legislación vigente cuyo objeto específico sea el control de la contaminación del suelo, así como también elaborar y proponer la modificación de las ya existentes, cuando ello corresponda.

2º — Elaborar y promover estudios e investigaciones; fijar límites admisibles y tolerables para la contaminación del suelo, proponer medidas de concientización.

3º — Coordinar con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, todo aspecto cuyo objeto sea el control y preservación del suelo. Proponer la realización de convenios de cooperación técnica con entidades u organismos nacionales o internacionales públicos o privados e intervenir en la gestión de créditos sobre temas de su competencia específica.

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE

Acciones:

1º — Aplicar el régimen prescripto por la legislación vigente cuyo objeto específico sea el control de la contaminación del aire, así como también elaborar y proponer la modificación de las ya existentes, cuando ello corresponda.

2º — Elaborar y promover estudios e investigaciones; fijar límites admisibles y tolerables para la contaminación del aire, proponer medidas de concientización.

3º — Coordinar con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, todo aspecto cuyo objeto sea el control y preservación del aire. Proponer la realización de convenios de cooperación técnica con entidades u organismos nacionales o internacionales públicos o privados e intervenir en la gestión de créditos sobre temas de su competencia específica.

DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

Acciones:

1º — Aplicar el régimen prescripto por la legislación vigente cuyo objeto específico sea el control de la contaminación de agua, así como también elaborar y proponer la modificación de las ya existentes, cuando ello corresponda.

2º — Controlar la calidad de las aguas naturales, superficiales y subterráneas.

3º — Controlar la calidad de las sustancias vertidas, por cualquier tipo de actividad.

4º — Elaborar y promover estudios e investigaciones; fijar límites admisibles y tolerables para la contaminación del agua, y proponer medidas de concientización.

5º — Coordinar con otros organismos nacionales, provinciales o municipales, todo aspecto cuyo objeto sea el control y preservación de los recursos hídricos, en especial en cursos de agua interjurisdiccionales. Proponer la realización de convenios de cooperación técnica con entidades u organismos nacionales o internacionales, públicos y privados e intervenir en la gestión de créditos sobre temas de su competencia específica.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Responsabilidad Primaria:

Gestionar fondos y convenios para el desarrollo de programas y proyectos de fomento, protección, conservación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales.

Coordinar proyectos con las distintas jurisdicciones nacionales, provinciales y municipales relacionados con los temas de su competencia específica.

Acciones:

1º — Preparar acuerdos con gobiernos extranjeros, organismos internacionales, gobiernos y organismos provinciales y municipales y organismos no gubernamentales para el aporte de fondos y/o asistencia técnica para programas y proyectos de fomento, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales.

2º — Elaborar convenios con provincias o municipios para el desarrollo de programas y proyectos de fomento, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales.

3º — Lograr acuerdos con organismos no gubernamentales para efectuar estudios de factibilidad para proyectos de protección y recuperación del medio ambiente.

4º — Mantener relaciones permanentes con el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y con los órganos competentes en la materia de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

5º — Gestionar becas de capacitación en temas de promoción, protección, evaluación, control y recuperación ambiental; como asimismo la organización de congresos, seminarios y toda aquella actividad tendiente a la difusión de temas ambientales.

DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS Y HABILITACIONES

Responsabilidad Primaria:

Mantener registros actualizados de todas aquellas empresas que manipulen, generen, traten, eliminen o transporten sustancias peligrosas, otorgando o denegando los correspondientes certificados de habilitación.

DIRECCION DE REGISTROS

Acciones:

1º — Inscripción y actualización del Registro de Generadores, Manipuladores o Eliminadores de Residuos Peligrosos.

2º — Inscripción y actualización del Registro de Transportistas de Residuos Peligrosos.

3º — Inscripción y actualización de todo otro registro vinculado con factores contaminantes que por imperio normativo deba ser instrumentado en la jurisdicción.

4º — Informar y asesorar al público sobre los alcances, contenidos y gestiones establecidas por la normativa específica.

DIRECCION DE HABILITACIONES

Acciones:

1º — Efectivizar el cobro de cánones y multas.

2º — Otorgar los certificados de calidad y aptitud correspondientes de acuerdo a lo establecido por las normas específicas.

DEPARTAMENTO PRENSA Y PUBLICACIONES

Acciones:

1º — Intervenir en la selección y compilación de todas las noticias que involucren a la Secretaría.

2º — Establecer la relación con los medios de comunicación.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

NIVEL/UNIDAD	CATEGORIAS						SUB TOTAL	TOTAL
	A	B	C	D	E	F		
UNIDAD SECRETARIO	1		3	7	2	2	15	15
DIRECCION NACIONAL DE LEGALES	2		1	2	1		6	6
DIRECCION DE DICTAMENES		1	3	1	1		6	6
DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS		1	4	1	1		7	7
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO	1	1	3		2		7	7
DIRECCION DE INFORMATICA Y ESTADISTICAS		1	3	3	1		8	8
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS		1	4	5	2		12	12
DIRECCION DE INSTRUCCION SUMARIA		1	3	9	4		17	17
DIRECCION TECNICA ADMINISTRATIVA	1	1	4	13	16	8	43	43
TOTAL	5	7	28	41	30	10	121	121

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
SUBSECRETARIA: RECURSOS NATURALES

NIVEL/UNIDAD	CATEGORIAS						SUB TOTAL	TOTAL
	A	B	C	D	E	F		
UNIDAD SUBSECRETARIO	3	2	5	3	4	2	19	19
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION DE RECURSOS NATURALES	2	1	6	1	1	1	12	12
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES NATIVOS		1	11	4	2		18	18
DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE		1	10	2	2	1	16	16
DIRECCION DE CONSERVACION DE SUELOS		1	5	4	3		13	13
DIRECCION DE RECURSOS ICTICOLAS Y ACUICOLAS		1	5	1	1		8	8
TOTAL	5	7	42	15	13	4	86	86

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
SUBSECRETARIA: AMBIENTE HUMANO

NIVEL/UNIDAD	CATEGORIAS						SUB TOTAL	TOTAL
	A	B	C	D	E	F		
UNIDAD SUBSECRETARIO	1		1	3	4	2	11	11
DIRECCION NACIONAL DE FOMENTO Y CALIDAD AMBIENTAL	1		3	5	4		13	13
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION	1	3	12	3	4		23	23
DIRECCION NACIONAL DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA	1	1	5	2	9		18	18
DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE		1	3	2	2		8	8
DIRECCION DE CONTROL DE LA CONTAMINACION DE SUELOS		1	3	2	2		8	8
TOTAL	4	6	27	17	25	2	81	81

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DECRETO Nº 993/91
AGRUPAMIENTO GENERAL
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
SUBSECRETARIA: RELACIONES INSTITUCIONALES

NIVEL/UNIDAD	CATEGORIAS						SUB TOTAL	TOTAL
	A	B	C	D	E	F		
UNIDAD SUBSECRETARIO	1	1	4	1	1	2	10	10
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	1	1	5	2	5		14	14
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS Y HABILITACIONES	1		2	2	4		9	9
DIRECCION DE REGISTROS		1	6	2	6		15	15
DIRECCION DE HABILITACIONES		1	2	2	4		9	9
TOTAL	3	4	19	9	20	2	57	57

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
ESCALAFON DECRETO Nº 993/91

UNIDAD	TOTALES POR AGRUPAMIENTO		GABINETE	TOTAL
	GENERAL (1)	TECNICO (2)	(3)	(4)=(1)+(2)+(3)
SECRETARIO	121	0	5	126
SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES	86	0	3	89
SUBSECRETARIO DE AMBIENTE HUMANO	81	0	3	84
SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES	57	0	3	60
TOTAL	345	0	14	359

ANEXO IVc

JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1994

UNIDAD ORGANIZATIVA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION 'DE TAREAS	REMUNERAC. MENSUAL ($)	CAT. Dto. 993	HORAS SEMAN.	CANT. CARGOS	PER. PREV. 'DESDE	COBERTURA 'HASTA
UNIDAD SECRETARIO	TRANSITORIO	Formulación, evaluación y coordinación de proyectos y actividades	1512	B	40	25	01/01/94	31/12/94
	TRANSITORIO	Asistencia profesional especializado	980	C	40	5	01/01/94	31/12/94
DIRECCION NACIONAL DE REGISTROS Y HABILITAC.	TRANSITORIO	Coordinación con otras instituciones	1512	B	40	5	01/01/94	31/12/94
	TRANSITORIO	Asistencia profesional	980	C	40	5	01/01/94	31/12/94

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA: RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ESCALAFON	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	
			ANTERIOR	ACTUAL
SECRETARIO			1	1
SUBSECRETARIOS			3	3
Subtotal			4	4
DECRETO Nº 993/91	DECRETOS NROS.	A-2	1	1
	534/92	A-1	6	6
	1404/92	A-0	7	10
	Y 1534/92	B-2	6	6
	Y RESOLUCIONES	B-1	5	5
	CONJUNTAS S.F.P.	B-0	10	13
	SECRETARIA DE	C-3	15	15
	RECURSOS NATURALES	C-2	19	19
	Y AMBIENTE HUMANO	C-1	50	50
	84/92	C-0	15	32
	Y 44/93	D-3	2	2
		D-2	17	17
		D-1	40	40
		D-0	13	23
		E-4	1	1
		E-3	2	2
		E-2	7	7
		E-1	39	39
		F-0	36	39
		F-4	0	0
		F-3	5	5
		F-2	4	4
		F-1	1	1
		F-0	6	8
Subtotal			307	345
Asesores de Gabinete		A-1	11	12
		B-1	8	2
		C-1	1	0
		D-1	1	0
		E-2	1	0
Subtotal			22	14
Personal Temporario		B-0	0	30
		C-0	0	10
Subtotal			0	40
TOTAL			333	403

CENSOS ECONOMICOS

Decreto 2740/93

Realízase el Censo Nacional Económico 1994 en todo el territorio nacional y declárase al mismo de interés nacional.

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y, lo previsto por la Ley Nº 17.622 modificada por su similar Nº 21.779, el Decreto Reglamentario Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970 modificado por los Decretos Nº 1513/74, Nº 882/78 y Nº 314/81 y,

CONSIDERANDO:

Que en el país se produjeron durante el último decenio cambios importantes en la estructura económica, en los precios relativos y en la propiedad del capital, como resultado de la reforma del Estado.

Que resulta necesario contar con información económica global y sectorial, actualizada de manera homogénea, que permita el diagnóstico y la formulación de planes estratégicos de las distintas áreas de la producción.

Que los Censos Económicos son la fuente principal de datos de estructura e información estadística sobre sectores para los cuales no se dispone de relevamientos continuos.

Que existen recomendaciones internacionales sobre los años de referencia de los distintos censos, y que en ese sentido se viene realizando en el país Censos Económicos cada DIEZ (10) años aproximadamente (1945, 1954, 1964, 1794 y 1985).

Que razones técnicas aconsejan realizar el CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994 en etapas, siendo la primera un relevamiento global de unidades económicas.

Que posteriormente se realizarán encuestas en profundidad en los sectores relevantes, a nivel establecimiento, local y empresa.

Que, en particular, el Censo permitirá elaborar cuadros estadísticos sobre el valor de la producción, valor agregado, empleo, inversión y otras características económicas de los sectores de actividad que serán censados.

Que los datos del CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994 permitirán la consolidación de marcos muestrales actualizados, con el objeto de asegurar la vigencia del contexto referencial de las encuestas permanentes.

Que los datos del Censo serán de suma utilidad para la actualización del año base de las cuentas nacionales y provinciales.

Que los datos obtenidos deben ser procesados en el menor tiempo posible, siendo necesario a tal fin evitar deficiencias o dilaciones en la ejecución del operativo censal.

Que el Censo propuesto se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 17.622, modificada por su similar 21.779 y su Decreto Reglamentario Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, modificado por los Decretos Nº 1513/74, 882/78 y 314/81.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso 1) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Realícese el Censo Nacional Económico 1994 en todo el territorio nacional y declárase al mismo de interés nacional.

Art. 2º — Créase el COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994, el que tendrá como misión la coordinación de las tareas censales, con el fin de lograr una eficiente colaboración de los distintos Organismos Nacionales.

Art. 3º — El Censo Nacional Económico 1994 comprenderá las actividades vinculadas con: la industria, el comercio, los servicios personales y prestados a las empresas, la energía, el gas, el agua, la construcción, el transporte, las comunicaciones, la minería, el sector bancario y financiero y toda otra actividad económica que el Comité creado precedentemente considere conveniente.

Art. 4º — El COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994, que deberá constituirse dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, será presidido por el Señor Secretario de Programación Económica e integrado por sendos representantes de los Ministerios de ECONOMICA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, del INTERIOR, de CULTURA Y EDUCACION y de DEFENSA, con rango no inferior al de Secretario Ministerial.

Actuará como Secretario Ejecutivo del Comité el Señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5º — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo la planificación, organización, realización y supervisión del Operativo Censal, que comprenderá el conjunto de tareas precensales, censales y postcensales.

Art. 6º — El Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité Censal, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas del Censo, fijando la organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos del mismo.

b) Coordinar con los Gobiernos Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la realización de las tareas que tendrán a su cargo en el Censo, suscribiendo los convenios necesarios.

c) Aceptar colaboraciones honorarias.

d) Conformar un equipo de trabajo con personal que reviste en los diferentes programas del Instituto y personal de otras áreas de la Administración Pública Nacional que fuere adscripto al mismo.

e) Suscribir convenios y contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades relacionadas con el Censo Nacional Económico 1994. Los documentos a suscribir deberán contar con la aprobación de las instancias pertinentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

f) Prestar asistencia técnica y financiera a los Gobiernos Locales y solicitar la colaboración de las autoridades de las mismas, para asegurar la mejor ejecución del operativo censal.

Art. 7º — La Organización del Censo Nacional Económico 1994 deberá respetar dentro de cada Jurisdicción y Provincia, la cartografía actualizada con origen en el Censo Nacional de Población y Vivienda del año 1991, incluidas las divisiones de Fracción y Radio indicadas en el mismo. La actualización cartográfica se limitará a las novedades producidas con posterioridad al mencionado operativo.

Art. 8º — El desempeño de las funciones temporarias inherentes a la realización del Censo Nacional, será compatible, con carácter de excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 1º —primera parte— del Decreto Nº 8566/61, sus modificatorios y complementarios, con el desempeño de otro cargo público en la órbita del Poder Ejecutivo Nacional, ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y demás deberes del agente.

Art. 9º — Los trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el Censo Nacional Económico 1994 quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho.

Art. 10. — Las designaciones que se efectúen en cumplimiento de las disposiciones del presente decreto, quedarán exceptuadas de las restricciones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, texto según artículo 5º del decreto Nº 1887/91.

Art. 11. — El MINISTERIO DEL INTERIOR, como integrante del COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994, invitará a los Gobiernos Provinciales y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a constituir Comités Censales en sus respectivas jurisdicciones. Los mencionados Comités estarán presididos por los funcionarios provinciales que en cada caso se designen y contarán con un Secretario Ejecutivo. Será responsabilidad de los Presidentes designar a los funcionarios que los integrarán, asegurando la inclusión en los mismos de representantes del más amplio espectro de Organismos Provinciales o Municipales que puedan contribuir al desarrollo de las tareas censales.

Art. 12. — Los Secretarios Ejecutivos de los Comités Censales Locales designarán, de acuerdo a las pautas que fije el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, los coordinadores, subcoordinadores y jefes inmediatos.

Art. 13. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS fijará las pautas operativas a seguir para asegurar la ejecución del Censo Nacional Económico 1994.

Sin perjuicio de ello, los Gobiernos Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES podrán proponer modificaciones a la organización fijada dentro de los TREINTA (30) días corridos posteriores a la notificación. El Instituto resolverá sobre el particular en el término de TREINTAS (30) días corridos a contar desde la fecha de recepción de la propuesta.

Art. 14. — Los Gobiernos Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a través de los Organismos dependientes, integrantes del Sistema Estadístico Nacional (SEN), ejecutarán bajo su responsabilidad el Censo, dentro de sus respectivas jurisdicciones, siguiendo los métodos, normas y plazos de ejecución que determine el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dando cumplimiento al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva que rige al SEN.

Art. 15. — Las personas que se designen para realizar las tareas precensales, censales y postcensales tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley Nº 17.622.

Como consecuencia de ello, los agentes sólo podrán renunciar o abandonar las tareas del Censo por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en el referido Cuerpo Legal. A tal efecto, el personal encargado de la recepción y supervisión deberá informar a sus superiores la nómina del personal que, durante el operativo, registrase una ausencia de TRES (3) días consecutivos. El personal interviniente tendrá la obligación de respetar el secreto estadístico y demás disposiciones contempladas en las normas legales de referencia.

Art. 16. — Todos los responsables de las unidades económicas de cualquier conformación jurídica o de hecho, dedicados a las actividades mencionadas en el artículo 3º del presente decreto, deberán suministrar la información que soliciten los agentes del Censo Nacional Económico 1994.

Art. 17. — Quienes no suministren en término, falseasen o produjesen omisión maliciosa de la información requerida a través de los instrumentos de captación del Censo Nacional Económico 1994, incurrirán en infracción y serán pasibles de multas de acuerdo con lo establecido en el art. 15 de la Ley Nº 17.622 sustituido por la Ley Nº 21.779.

Art. 18. — El cumplimiento de la declaración Censal se acreditará con un certificado que será provisto durante la realización de la primera etapa del operativo, por las autoridades del Censo Nacional Económico 1994. El mismo será exigido sin excepción por las Dependencias Nacionales, Provinciales y Municipales y por los Bancos, como requisito para la realización de cualquier trámite, por un período de UN (1) año a contar desde la finalización del relevamiento de dicha etapa, de acuerdo a las previsiones del artículo 11 del decreto Nº 3110/70, reglamentario de la Ley Nº 17.622. La ausencia de esta documentación impedirá la prosecución del trámite, sin perjuicio de las multas que se aplicaren por los conceptos mencionados en el artículo anterior.

Art. 19. — La información que se obtenga en el relevamiento del Censo Nacional Económico 1994 será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional, exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nº 17.622.

Art. 20. — Las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Policiales y las autoridades superiores de los Organismos de la Administración Pública Nacional, prestarán su máxima colaboración al Operativo mediante el aporte de los elementos humanos y materiales que les requiera el COMITE DEL CENSO NACIONAL ECONOMICO 1994.

Art. 21. — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para asignar, durante el desarrollo del Censo Nacional Económico 1994, servicios personales a los agentes afectados a tareas precensales, censales y postcensales, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes, quedando establecido entre el el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1994 el total de horas censales a habilitar en las cantidades que para cada nivel se fijan a continuación:

TAREA	TOTAL DE HORAS
Censal I	54.352 (Cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos)
Censal II	86.032 (Ochenta y seis mil treinta y dos)
Censal III	328.912 (Trescientos veintiocho mil novecientos doce)
Censal IV	444.512 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos doce)

Art. 22. — Establécese la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el artículo 21 del presente decreto, en los valores que seguidamente se especifican:

TAREA	REMUNERACION HORARIA
Censal I	$ 8.- (Pesos ocho)
Censal II	$ 5,5 (Pesos cinco con cincuenta)
Censal III	$ 4.- (Pesos cuatro)
Censal IV	$ 3.- (Pesos tres)

Art. 23. — Facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a modificar, por resolución, previa intervención favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA, del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, la cantidad de horas censales y el valor de las remuneraciones horarias fijadas en los artículos 21 y 22 del presente decreto.

Art. 24. — La liquidación de horas censales es incompatible con la percepción del suplemento por Función Ejecutiva, previsto en la parte pertinente del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, sus modificatorios y complementarios.

Art. 25. — Será autoridad de aplicación e interpretación del presente decreto, en la órbita de su competencia específica, el señor Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en su carácter de Secretario Ejecutivo del Comité del Censo Nacional Económico 1994.

Art. 26. — Exceptúase al operativo censal del régimen en materia de publicidad, establecido por el Decreto Nº 2219/71 y sus modificatorios Nros. 1638/72 y 56/75.

Art. 27. — Los gastos que demande el operativo del Censo Nacional Económico 1994 se adecuarán a los créditos presupuestarios que a dicho efecto se asignen al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 28. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS queda exceptuado de las normas generales sobre contención del gasto público por las erogaciones que efectúe para la realización del Censo Nacional Económico 1994 y hasta el monto dispuesto presupuestariamente.

Art. 29. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos. F. Ruckauf.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 34/94

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/1/94

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, realizará a las Ciudades de MADRID (REINO DE ESPAÑA) y GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) entre los días 11 y 21 de enero de 1994 para participar en la 38a. REUNION DE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DE LA 44a. SESION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE EDUCACION organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U. N. E. S. C. O.).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 41/94

Facúltase al citado Departamento de Estado para contratar personas ajenas a la Administración Pública Nacional, para la ejecución de tareas pre y post comiciales relacionadas con las disposiciones emergentes del Decreto Nº 2754/93.

Bs. As., 13/1/94

VISTO el Decreto Nº 2754 del 30 de diciembre de 1993, y el Expediente Nº 359.590/93 del registro del Ministerio del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado se convoca al electorado de todo el país a elecciones nacionales de Convencionales Constituyentes para el día 10 de abril de 1994.

Que a fs. 2 del expediente precitado, obra una presentación de la Cámara Nacional Electoral, en la que, ante la comunicación de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resolviendo no hacer lugar a la contratación de 503 agentes de planta transitoria a fin de colaborar con las tareas de las Secretarías electorales y de la misma Cámara Nacional Electoral, solicita que sea el Ministerio del Interior quien se haga cargo de las referidas contrataciones, no obstante encontrarse dicha planta prevista en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación, para el corriente año.

Que según manifestación de la Cámara Nacional Electoral, el referido personal es indispensable para llevar a cabo las tareas pre y post electorales y no se podrá prescindir de él si se aspira al desarrollo de un correcto y eficiente proceso electoral.

Que en ocasión de organizar la consulta popular convocada por Decreto Nº 2181/93, ante una situación semejante se dictó el Decreto Nº 2260/93.

Que como consecuencia de lo expuesto es conveniente acceder a lo solicitado, implementando un mecanismo similar al descripto en el considerando anterior.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar personas ajenas a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, para la ejecución de tareas pre y post comiciales relacionadas con las disposiciones emergentes del Decreto Nº 2754/93, mediante la habilitación de Horas Electorales, sujetas al régimen del Decreto Nº 132/93.

Art. 2º — Las personas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, quedarán comprendidas en el régimen de la Ley Nº 23.660 y sus remuneraciones sujetas a los aportes y retenciones correspondientes.

Asimismo les corresponderá la liquidación de asignaciones familiares de acuerdo con la norma vigente en la materia.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR a dictar las normas aclaratorias y complementarias a que dé lugar el presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será imputado a los créditos de la Jurisdicción 30.00 — MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 42/94

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 13/1/94

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en el REINO DE NORUEGA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Roberto Vicente REQUEIJO.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM .— Guido Di Tella.

RESERVAS NATURALES ESTRICTAS

Decreto 46/94

Créase la Reserva Natural Estricta El Leoncito, ubicada en el Departamento de Calingasta, Distrito Barreal-Provincia de San Juan.

Bs. As., 13/1/94

VISTO el Decreto Nº 2148/90, mediante el cual se creó la categoría de RESERVA NATURAL ESTRICTA para asegurar la preservación de la diversidad biológica en áreas protegidas que ofrezcan las máximas garantías con ese fin, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2149/90 se incorporaron a la categoría de RESERVA NATURAL ESTRICTA VEINTE (20) unidades seleccionadas en razón de sus relevantes características ecológicas.

Que en todos los casos se trata de áreas pertenecientes al dominio de la Nación, aunque no necesariamente comprendidas en sectores que forman parte del sistema de la Ley Nº 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Naturales.

Que el mencionado Decreto prevé la posibilidad de inclusión de nuevos predios de propiedad fiscal.

Que en este caso se encuentra la Estancia EL LEONCITO, ubicada en el Distrito BARREAL-DEPARTAMENTO CALINGASTA-PROVINCIA DE SAN JUAN, cuyo dominio pertenece a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 4525/79 de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Que la creación de una RESERVA NATURAL ESTRICTA en el área de referencia contribuirá a perfeccionar lo dispuesto por la Ley Provincial Nº 5771/87 que regula la protección de la calidad del cielo en las inmediaciones del complejo astronómico EL LEONCITO.

Que la PROVINCIA DE SAN JUAN, por Decreto Nº 463/92, ha invitado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a complementar el esfuerzo provincial en la materia promoviendo la inclusión en la categoría de RESERVA NATURAL ESTRICTA de un sector de la Estancia EL LEONCITO.

Que se trata de un área cuya protección resulta necesaria por desarrollarse en ella un conjunto de unidades biogeográficas escasamente representadas o sin representación en el Sistema de Parques Nacionales, a saber: las provincias biogeográficas del Monte, la Altoandina (distrito cuyano) y la Puneña. Allí se encuentran presentes especies animales y vegetales singulares de distribución restringida a estos ambientes.

Que, asimismo, en el área citada se encuentran yacimientos paleontológicos, pinturas rupestres y otras manifestaciones aborígenes, y un sector frente a la Estancia del antiguo "CAMINO DEL INCA".

Que, en razón de ello, y dado que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver sobre las superficies que se incorporarán al Sistema de Areas Protegidas bajo la categoría de Reserva Natural Estricta, en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — CREASE la RESERVA NATURAL ESTRICTA (RNE) EL LEONCITO, de una superficie aproximada de SETENTA Y DOS MIL HECTAREAS (72.000 ha) en tierras del dominio de la Nación, ubicadas en el DEPARTAMENTO DE CALINGASTA, DISTRITO BARREAL-PROVINCIA DE SAN JUAN, de acuerdo con los límites fijados en el artículo 3º del Decreto Ley Nº 4525/79 de la Provincia de San Juan.

Art. 2º — La RESERVA NATURAL ESTRICTA creada en el artículo anterior sujetará su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 2148/90.

Art. 3º — Los límites definitivos de la Reserva serán establecidos por un nuevo decreto, a propuesta de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la autoridad jurisdiccional correspondiente, dentro de un plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 48/94

Conmútanse penas privativas de la libertad de diversos internos condenados.

Bs. As., 13/1/94

VISTO, las peticiones efectuadas en los expedientes números 88.979/93, 88.987/93, 88.964/93, 88.491/93, 89.920/93, 83.594/92, 83.885/92, 88.756/B/93, 89.732/93 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y 111-040.189-1, 111-136.605-0-0000, 111-124.038-4-0000 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que tener en cuenta lo solicitado accediendo en estos casos a limitar temporalmente con criterio moderado la sanción penal aplicada a cada uno de los recurrentes, constituye una respuesta adecuada al progreso evidenciado por los mismos en el proceso de readaptación social al que se hallan sometidos.

Que la atribución de otorgar tales beneficios ejercida con racionalidad resulta apropiada para atender supuestos excepcionales y estimular a quienes han demostrado a través del tiempo el efecto bienhechor de la pena.

Que se ha tenido en cuenta y obran en los distintos expedientes, los informes producidos por los tribunales judiciales competentes, con arreglo a la exigencia constitucional.

Que ha intervenido asimismo la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 86 inciso 6 de la Constitución Nacional acuerda al Poder Ejecutivo Nacional la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad de los internos condenados que se individualizan en los ANEXOS, I, II y III que forman parte del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
AGMATT, MARCELO FABIO	67.378	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "K"	579	Autor penalmente responsable del delito de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa. Encubrimiento en concurso real con abuso de armas. Robo en grado de tentativa.	Pena única de 4 años y 6 meses de prisión	Pena única de 4 años y 3 meses de prisión
PRESTI, PABLO DANIEL	68.441	Juzgado Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche	431/91	Autor material y responsable del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad de tenencia con fines de comercialización (artículos 12, 29 inc. 3º y 45 del Código Penal y 5º inc. "c" y 45 de la Ley 23.737).	4 años de prisión	3 años y 8 meses de prisión
AMENDOLA, JULIO ALBERTO o PASCUAL, ALBERTO ANIBAL	65.541	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "A"	3.306	Co-autor penalmente responsable del delito de robo de automotor a mano armada en grado de tentativa en concurso real con el de resistencia a la autoridad. Robo calificado en grado de tentativa. Robo agravado por el uso de armas en grado de tentativa. Robo calificado. Robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa	Pena única de 10 años de prisión	Pena única de 9 años y 9 meses de prisión
SCHVARZMAN o SCHVARMAN o SCHWARMAN o SCHWARTZMAN, CARLOS ALFREDO	68.605	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "LL"	6.917	Autor penalmente responsable del delito de robo de automotor cometido en grado de tentativa. Co-autor penalmente responsable del delito de robo de automotor.	Pena única de 4 años de prisión	Pena única de 3 años y 9 meses de prisión

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
GILES, MARCELO HORACIO	67.263	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "LL"	719	Autor penalmente responsable del delito de robo de automotor.	4 años de prisión	3 años y 11 meses de prisión
CONTARDI, VICTOR HUGO	67.642	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "W"	1.563	Autor penalmente responsable del delito de homicidio.	10 años de prisión	9 años y 6 meses de prisión

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
BERRI, CLAUDIO LUIS LEONARDO	65.816	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "Y"	1.322	Autor penalmente responsable del delito de adulteración de documento público en calidad de partícipe necesario. Co-autor del delito de robo de automotor agravado por el uso de armas. Autor del delito de robo con armas en grado de tentativa.	Pena única de 11 años de prisión	Pena única de 10 años y 6 meses de prisión
GOROSITO, ANTONIO CANDELARIO	66.256	Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón	7.047	Autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de guerra. Autor penalmente responsable del delito de robo agravado por tratarse de automotor	Pena única de 7 años y 6 meses de prisión	Pena única de 7 años y 3 meses de prisión
BAZAN SAUCEDO, JORGE	66.469	Juzgado Federal Nº 4 de Rosario	36.255	Autor penalmente responsable del delito de contrabando de estupefacientes, previsto y penado en el artículo 866 "in fine" de la Ley 22.415 (Código Aduanero).	8 años de prisión	7 años y 8 meses de prisión

ANEXO III

APELLIDO Y NOMBRE	FICHA (SPF)	JUZGADO INTERVINIENTE	Nº DE CAUSA	DELITO COMETIDO	CONDENA IMPUESTA	CONMUTAR POR
CENTOMO, DIEGO MILTON	68.656	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2	11	Autor penalmente responsable del delito de resistencia a la autoridad en concurso ideal con los delitos de daño calificado y lesiones leves. Tenencia ilegítima de arma de guerra y material explosivo. Robo simple. Co-autor responsable del delito de robo con fuerza en las cosas en grado de tentativa.	Pena única de 3 años y 6 meses de prisión	Pena única de 3 años y 3 meses de prisión
HENAO MURILLO, JORGE ELIECER	67.825	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 8	2.200	Autor penalmente responsable del delito de contrabando simple agravado por haberse cometido mediante la comisión de otro delito (adulteración y uso de pasaporte extranjero falso) y por tratarse de estupefacientes destinados inequívocamente a su comercialización en el exterior.	8 años de prisión	7 años y 8 meses de prisión
ALVAREZ, SERGIO GABRIEL	66.232	Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia Letra "D"	11.641	Autor responsable del delito de robo de automotor en poblado y en banda, en concurso real con el delito de robo calificado en grado de tentativa.	Pena única de 9 años y 6 meses de prisión	Pena única de 9 años de prisión

JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 49/94

Déjanse sin efecto los alcances establecidos en el artículo 9º incs. a) y b) del Decreto Nº 2627/92 en lo referente a la obligación impuesta al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 13/1/94

VISTO, el Decreto Nº 2627 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la norma citada en el VISTO estableció la forma de financiación del subsidio que se otorgara a jubilados y pensionados desde el 1º de enero de 1993.

Que tal norma preveía en el esquema de financiamiento la participación del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los alcances establecidos en el artículo 9º incs. a) y b) del Decreto Nº 2627 del 29 de diciembre de 1992 en lo que respecta a la obligación impuesta al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Mazza.

DUELO

Decreto 51/94

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Doctor Juan Carlos Pugliese.

Bs. As., 17/1/94

VISTO que en la fecha se ha producido el fallecimiento del Doctor D. Juan Carlos PUGLIESE, y

CONSIDERANDO:

Que el extinto consagró su vida a la actividad política llegando a ocupar el cargo de Ministro en reiteradas oportunidades, así como también los cargos de mayor relevancia del Honorable Congreso de la Nación, habiendo presidido la Cámara de Diputados durante el anterior gobierno constitucional.

Que toda su trayectoria ha sido destacada por su honradez y respeto por los principios democráticos, poniendo en evidencia sus grandes condiciones humanas y su compromiso con la realidad del país.

Que es un deber del Gobierno Nacional honrar la memoria del Doctor D. Juan Carlos PUGLIESE con motivo de su lamentable desaparición.

Por ello,

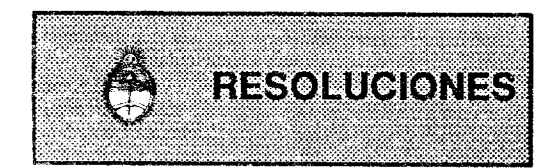
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adherir al duelo motivado por el fallecimiento del Doctor D. Juan Carlos PUGLIESE.

Art. 2º — Por el Ministerio del Interior se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos durante TRES (3) días en señal de duelo, a partir de la fecha de su fallecimiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 412/93

Otórgase a Hidroeléctrica Los Nihuiles Sociedad Anónima la concesión para la generación de energía eléctrica vinculada a las obras del Dique de Embalse El Nihuil, Las Presas Aisol, Tierras Blancas y el Dique Valle Grande.

Bs. As., 7/12/93

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 2259 del 16 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de setiembre se firmó entre el Estado Nacional y la Provincia de Mendoza un Acta Complementaria de la del 2 de febrero de 1992, por la que se acordó la transferencia onerosa de las Centrales Hidroeléctricas NIHUIL I, II y III, con sus respectivas Estaciones Transformadoras; Las Presas AISOL, TIERRAS BLANCAS y el Dique VALLE GRANDE, todas con sus obras e instalaciones complementarias así como las líneas de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y de TRECE CON DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), que vinculan las Centrales Hidroeléctricas NIHUIL I, II y III entre sí.

Que tal transferencia se ha efectuado con el fin de privatizar la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al Sistema Nihuiles, motivo por el cual la Provincia de Mendoza ha constituido la Sociedad HIDROELECTRICA NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA.

Que la citada Provincia le ha otorgado a dicha Sociedad la concesión de uso especial del agua del Río Atuel y de otros bienes del dominio público provincial que integran el Sistema mediante Ley Nº 6088 y su respectivo contrato de concesión.

Que siendo ello así resulta imprescindible otorgar a HIDROELECTRICA NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA la concesión para generar energía eléctrica mediante el Sistema hidroeléctrico Los Nihuiles.

Que la generación hidroeléctrica de energía, a diferencia de la de origen térmico, se encuentra sujeta al otorgamiento de una concesión, fundándose ello en la necesidad de reglar el uso del recurso hídrico y no en la regulación económica de la actividad.

Que resulta necesario establecer en la respectiva concesión para fines hidroeléctricos, mecanismos que permitan compatibilizar los otros usos del agua.

Que, asimismo, en tal concesión deben establecerse pautas expresas en lo concerniente a manejo de aguas, preservación ambiental y seguridad de presas, cuyo contenido refleje las normas provinciales al respecto.

Que a los efectos de compatibilizar el funcionamiento de la concesión nacional y provincial se han definido mecanismos comunes de extinción así como reglas que permiten coordinar a ambos poderes concedentes la aplicación de sanciones a los efectos de evitar su duplicación frente a un mismo incumplimiento de la Concesionaria.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 2259 del 16 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a HIDROELECTRICA LOS NIHUILES SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S. A.), por el término de TREINTA (30) años, la concesión para la generación de energía eléctrica vinculada a las obras del Dique de Embalse EL NIHUIL, Las Presas AISOL, TIERRAS BLANCAS y el Dique VALLE GRANDE, en los términos del contrato de concesión que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 1124/93

Convalídanse Circulares emitidas por la Comisión de Admisión y Venta del paquete accionario de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal Transnoa Sociedad Anónima.

Bs. As., 29/9/93

VISTO lo actuado por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 466 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las Consultas que formularan los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE POR CIENTO (87,27 %) del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL TRANSNOA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSNOA S.A.), la COMISION DE ADMISION Y VENTA ha emitido Circulares que forman parte

integrante de dicho Pliego, por lo que resulta conveniente la intervención de este Ministerio a los efectos de su aprobación respectiva.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convalídanse las Circulares Nº 1 a 10, emitidas por la COMISION DE ADMISION Y VENTA creada por el Artículo 7º de la Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 466 del 6 de mayo de 1993, las que en fotocopias autenticadas obran como Anexo I de este acto, del que forman parte integrante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1730/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos Sociedad Anónima (ENCOTESA).

Bs. As., 28/12/93

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su Decreto reglamentario Nº 2485 de 9 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º inciso b) de la citada Ley dispone que la misma será de aplicación a las EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO, SOCIEDADES ANONIMAS con participación estatal mayoritaria, SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y todas aquéllas otras organizaciones empresariales donde el ESTADO tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 49 de dicha Ley y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 de diciembre de 1993, siguiendo a tal fin el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado Artículo.

Que es necesario, a los efectos de una sana administración financiera, contar con el presupuesto de las empresas que se indican en el Artículo 1º de la presente Resolución al inicio del ejercicio presupuestado.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del Artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y su Decreto reglamentario Nº 2485 del 9 diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS SIETE MILLONES ($ 507.000.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL ($ 619.580.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL ($ 112.580.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHO MILLONES ($ 508.000.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 644.914.995) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 136.914.995) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES OCHENTA MIL ($ 14.080.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL ($ 38.525.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 161.359.995) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1735/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 701.187/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, en la que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 6.364.951) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE ($ 5.024.099) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.340.852) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 6.364.951) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y NUEVE ($ 5.024.099) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.340.852) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 6.400.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS ($ 664.700) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS SIETE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 7.076.152) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1736/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (En Liquidación).

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 1780/93 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49 de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL ($ 40.800.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 42.950.000) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL ($ 2.150.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 42.700.000) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 53.928.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL ($ 11.228.000) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL ($ 12.278.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL ($ 1.050.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (EQUILIBRADO) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 1737/93

Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 del Patrimonio en Liquidación-Banco Nacional de Desarrollo.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 001-003911/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación de la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 formulado por el Patrimonio en Liquidación — BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene, en el Título II, Capítulo III, el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable de la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo 49º de la mencionada Ley y su reglamentación, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Política Empresarial y el Presupuesto del ejercicio 1994 del Patrimonio en Liquidación — BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 537.444.775) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS DOSCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS DOCE ($ 201.590.212) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprué-

base el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES ($ 335.854.563) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 537.444.775) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS ($ 417.636.416) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($ 119.808.359) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO ($ 735.144) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1994 en PESOS CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRES ($ 120.543.503), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Estímase en la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO ($ 117.112.771) el importe exigible al Tesoro Nacional en el ejercicio 1994 por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, originado en la atención del desequilibrio financiero del ejercicio 1994 del Patrimonio en Liquidación —BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Nº 1027 de fecha 18 de mayo de 1993, y según consta en el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Resolución 4182/93

Decláranse vigentes y de estricta aplicación los términos de la Resolución 1019/89 en los Pasos Fronterizos Puente Internacional La Quiaca, Pocitos y Aguas Blancas de la frontera con la República de Bolivia.

Bs. As., 14/12/93

VISTO los artículos 30 inciso a) apartado II y 50 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1434/87 y la Resolución 1019/89, y

CONSIDERANDO:

Que la situación generada por el brote de cólera en la zona Noroeste de la República exige que se adopten medidas respecto de los controles de ingreso y egreso de personas.

Que en tal tesitura procede se perfeccione el sistema de control del Tránsito Vecinal Fronterizo (T. V. F.) adecuándolo a las actuales exigencias.

Que la Gendarmería Nacional Argentina ofrece a esta Dirección Nacional la posibilidad de implementar un sistema informático para ser aplicado al Tránsito Vecinal Fronterizo en los Pasos de Frontera con la República de Bolivia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar vigentes y de estricta aplicación los términos de la Resolución 1019/89 en los Pasos Fronterizos Puente Internacional La Quiaca, Pocitos y Aguas Blancas de la frontera con la República de Bolivia.

Art. 2º — Aprobar el sistema informático "Tránsito Vecinal Fronterizo" presentado por Gendarmería Nacional y autorizar a dicha fuerza de seguridad a la implementación del mismo en los Pasos Fronterizos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3º — Aprobar los modelos de solicitud y de tarjeta que como Anexo I se adjuntan a la presente, los que serán utilizados en aquellos Pasos Fronterizos en que se encuentre implementado el sistema informático "Tránsito Vecinal Fronterizo".

Art. 4º — Por las Delegaciones Salta y Jujuy de la Dirección Nacional de Migraciones se solicitará, sin cargo y a título de colaboración, de los medios masivos de comunicación locales la debida difusión del régimen que se aplicará, a tal fin por el Departamento Despacho se proyectará la solicitud a cursar a los Organismos de difusión haciendo conocer el régimen a implementarse y asegurar así una correcta unidad de criterios en la gestión.

Art. 5º — Regístrese por la División Resoluciones, comuníquese a Gendarmería Nacional, a las Direcciones de Asuntos Consulares y América del Sur del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y a las dependencias de este Organismo, remítase copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Jorge R. Gurrieri.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Resolución 4183/93

Fíjanse las condiciones y requisitos a la que deberá sujetarse la figura del trabajador de temporada.

Bs. As., 14/12/93

VISTO los Artículos 27 inciso d) y 29 del Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo 27 inciso d) contempla dentro de la categoría de residente temporario la figura del trabajador de temporada.

Que el Artículo 29 antes mencionado establece que la Dirección Nacional de Migraciones fijará las condiciones y requisitos a la que debe sujetarse la figura del trabajador de temporada.

Que resulta necesario proveer un marco legal adecuado a los movimientos migratorios generados a partir de requerimientos de recursos humanos para el desarrollo o cumplimiento de tareas vinculadas a ciclos de producción estacionales relacionadas con la agricultura, la ganadería y la agroindustria.

Que las características particulares en que se desarrollan este tipo de movimientos migratorios hacen imprescindible se contemple en la normativa que los regule las condiciones sanitarias que se deben cumplir en los mismos.

Que resulta necesario que los procedimientos migratorios en materia de trabajadores de temporada se coordinen con los controles que la Legislación Laboral prevea para ese tipo de contratación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase "trabajadores de temporada", aquellos extranjeros que, formando parte de contingentes especialmente contratados en forma colectiva por personas, establecimientos o empresas, organismos o entidades públicas nacionales o provinciales, para trabajar para sí, ingresen al país con el fin de desarrollar tareas vinculadas a ciclos de producción estacionales relacionados con la agricultura, la ganadería y la agroindustria.

Art. 2º — La Dirección Nacional de Migraciones podrá autorizar, previa consulta a la autoridad administrativa del trabajo competente, el ingreso colectivo de "trabajadores de temporada", a petición de los empleadores que mencionados en el Art. 10 desarrollen actividades en el país, cuando reales necesidades de mano de obra así lo requieran.

Al formalizar el pedido respectivo el empleador deberá:

a) exponer las razones de necesidad del ingreso de los "trabajadores de temporada", y consignar el tiempo estimativo que demandará la tarea a desarrollar;

b) obligarse por la efectiva salida del país del contratado garantizando suficientemente dicha obligación en forma documentada;

c) inscribirse en el registro de empleadores que lleve la autoridad migratoria, demostrando a tal efecto que su establecimiento cuenta con la correspondiente habilitación extendida por autoridad competente respecto al alojamiento y condiciones sanitarias que se brindarán a los extranjeros.

Art. 3º — A fin de dar acabado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior la autoridad migratoria llevará un registro de empleadores en el que deberá constar:

— Nombre y apellido del empleador.

— Domicilio del empleador.

— Número de trabajadores requeridos.

— Nómina de trabajadores autorizados y plazo de permanencia.

— Copia de la habilitación mencionada en el artículo anterior.

— Cumplimiento del deber de reconducción al terminar el período de permanencia autorizado.

Art. 4º — La permanencia del "trabajador de temporada" en territorio argentino, podrá ser de hasta un máximo de seis (6) meses, prorrogables por tres (3) meses más cuando existan causas que lo justifiquen.

Al vencimiento del plazo acordado, el trabajador de temporada deberá abandonar el territorio argentino, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos 81 inciso c) y 82 inciso d) del Reglamento de Migración.

Art. 5º — Autorizado el ingreso, los empleadores deberán suministrar a las autoridades migratorias destacadas en el lugar de ingreso, tres ejemplares de la nómina de los "trabajadores de temporada" a ingresar, en la que consignarán los siguientes datos:

a) nombre y apellido del empleador

b) domicilio del empleador

c) lugar donde prestarán servicios los trabajadores

d) nombre y apellido de los trabajadores

e) nacionalidad de los trabajadores

f) edad de los trabajadores

g) tipo y número de documento de identidad de los trabajadores

h) certificado de carencia de antecedentes penales de los trabajadores.

Art. 6º — En base a las nóminas mencionadas en el Artículo anterior y en el momento de producirse el ingreso de los "trabajadores de temporada", luego de declararse la aptitud sanitaria de cada uno de ellos, la autoridad migratoria actuante otorgará, en forma individual, una constancia gratuita para cada extranjero, de acuerdo al modelo que se acompaña como anexo de la presente. Así mismo intervendrá las nóminas dejando constancia de la fecha de ingreso de los extranjeros. Hecho lo cual procederá a entregar una de las nóminas al empleador, la segunda la mantendrá en su poder y la tercera, junto con los certificados de carencia de antecedentes de los extranjeros y los aptos médicos de los mismos, la remitirá a la autoridad migratoria que autoriza el ingreso.

Art. 7º — Si al efectuarse la inspección de contralor migratorio en frontera, se comprobara la ineptitud física o la falta de un documento que pruebe fehacientemente la identidad del "trabajador de temporada" o se considerara inconveniente o peligroso para la seguridad y salubridad de la población su ingreso al territorio argentino, las autoridades migratorias no admitirán al mismo y procederán a su inmediato rechazo al lugar de procedencia.

Art. 8º — Los empleadores requirentes que hayan obtenido el permiso de ingreso de "trabajadores de temporada", deberán dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el hecho, del abandono, retiro, despido, incapacidad permanente por accidente o fallecimiento del trabajador comunicar dicha novedad a la autoridad migratoria, quien si correspondiere ejecutará la garantía prevista en el inciso b) Artículo 2º de la presente.

Art. 9º — Los empleadores quedan obligados a presentar ante la autoridad migratoria, dentro de los DIEZ (10) días de producido el hecho, la constancia de egreso de los trabajadores que la autoridad de frontera insertará, en el ejemplar de la nómina mencionada en el Artículo 5º de la presente que conserva el empleador, dejando constancia de las altas y bajas que se hubieran producido.

Art. 10. — En el caso de incumplimiento, por parte de las entidades o empresas contratantes, la Dirección Nacional de Migraciones podrá denegar toda nueva solicitud de ingreso de trabajadores que formulen las mismas.

Art. 11. — Cuando existiere convenios suscriptos por la República, el ingreso y permanencia de los "trabajadores de temporada" o "braceros" se regirá por las disposiciones de los mismos.

Art. 12. — Por la División Resoluciones regístrese, notifíquese a las dependencias del organismo y a las Policías Migratorias Auxiliares y gírese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, cumplido, archívese. — Jorge R. Gurrieri.

ANEXO

MODELO DE CONSTANCIA A ENTREGAR A LOS TRABAJADORES

— Lugar y fecha de ingreso ....

— Empleador ....

— Domicilio del empleador ....

— Nombre del trabajador .... nacionalidad ....

— Tipo y número de documento del trabajador ....

— Ingresa a la República con el objeto de desarrollar la actividad de ....

en la localidad de .... provincia de ....

por el término de ....

Firma y sello de autoridad actuante

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Resolución 4612/93

Considéranse incluidos en el artículo 2º apartado 6º de la Resolución Nº 633/89, DNH, a los extranjeros nacionales del Japón.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Acuerdo de Migración entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Japón aprobado por Decreto Nº 2469 de fecha 28/03/63, y

CONSIDERANDO:

Que del espíritu amplio del mencionado convenio se infiere la intención de las Altas Partes contratantes de fomentar la inmigración entre ambos países no sólo cuando se trate de grupos organizados sino también, en casos aislados de nacionales que deseen migrar.

Que el Departamento Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante Dictamen Nº 146.910 de fecha 20 de setiembre de 1953, sobre la oportunidad y conveniencia de determinar el tratamiento migratorio que se dará a los ciudadanos japoneses, en el marco del artículo 15 del Decreto Nº 1434/87 y a la luz del Acuerdo comentado.

Por ello, y en virtud de las facultades emergentes del artículo 16 del Decreto Nº 1434/87,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Considerar incluidos en el artículo 2º apartado 6º de la Resolución Nº 633/89 del registro de esta Dirección Nacional a los extranjeros nacionales del Japón.

Art. 2º — Por el Departamento Despacho, regístrese, notifíquese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto —Dirección General de Asuntos Consulares— y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, fecha archívese. — Jorge R. Gurrieri.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 7/94

Autorízase el ingreso de Ledesma Sociedad Anónima Agrícola Industrial, en su condición de Autogenerador, como agente del Mercado Eléctrico Mayorista.

Bs. As., 10/1/94

VISTO, el Expediente Nº 753.120/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL, ha presentado la solicitud para reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Autogenerador, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 163 del 30 de diciembre de 1992, Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 321 y Nº 322 del 20 de octubre de 1993.

Que la presentación de tal solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 16 de diciembre de 1993.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA está facultada para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Autogenerador, con punto de conexión en la actual Estación Transformadora Libertador General San Martín ubicada en la Provincia de Jujuy.

Art. 2º — La autorización dispuesta en el Artículo anterior se efectivizará a partir del primer día del período estacional, trimestral o semestral, siguiente al de la conexión con la Estación Transformadora Libertador General San Martín en la medida que se haya cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 3º — Si transcurridos doce meses corridos a partir de su publicación en el Boletín Oficial no se efectivizara lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente, se cancelará la autorización de ingreso de LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL.

Art. 4º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a introducir en la Base de Datos del Sistema las modificaciones que resulten necesarias a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 10/94

Modifícase la Resolución 139/93-INOS.

Bs. As., 12/1/94

VISTO, la actuación 26.745/91-ANSSAL y la Resolución 139/93-INOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acto administrativo citado en el VISTO se dispuso la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Obras Sociales, de la OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS, bajo el número 1-2490.

Que el texto del artículo 2º de la citada Resolución donde se establece que la entidad será recipiendaria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley 23.660 respecto de los conductores de taxis titulares o suplentes con licencias otorgados por entidades competentes que se desempeñan en todo el ámbito del país a excepción de la Capital Federal y la Provincia de Córdoba, ha sufrido distintas interpretaciones y consultas ante este organismo.

Que en consecuencia resulta conveniente la emisión de un nuevo acto administrativo aclaratorio, con el fin de evitar una errónea aplicación de la norma.

Por ello, en uso de las atribuciones emanadas de la normativa vigente y de la Resolución 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el artículo 2º de la Resolución 139/93-INOS, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 2º: LA OBRA SOCIAL DE LA FEDERACION NACIONAL DE SINDICATOS DE CONDUCTORES DE TAXIS, será recipiendaria de los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la Ley 23.660, respecto de los conductores de taxis titulares o suplentes con licencias otorgadas por autoridad competente que se desempeñen en todo el ámbito del país, con excepción de los trabajadores de la actividad beneficiarios de la OBRA SOCIAL DE PEONES DE TAXIS DE LA CAPITAL FEDERAL (R.N.O.S. Nº 1-2370) y de la OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA (R.N.O.S. Nº 2180)."

Art. 2º — Ratificar los artículos 1º, 3º y 4º de la Resolución 139/93-INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Vitinivicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C 143/94

Fíjase el contenido máximo de algunos componentes metálicos en los vinos.

Bs. As., 11/1/94

VISTO, el Expediente Nº 311-001394-93-6, del Registro de este Organismo y el Acta Nº 5 de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado, y

CONSIDERANDO:

Que determinados parámetros de la composición analítica de los vinos, como son la acidez volátil, el anhídrido sulfuroso y el calcio hacen a su calidad.

Que si bien nuestro país dadas las excepcionales condiciones naturales de sus zonas de producción, tiene fijado para esos componentes, límites para la liberación al consumo que están entre los más bajos del mundo vitivinícola, ello no es obstáculo para que en la medida de lo posible puedan seguir ajustándose en beneficio de la calidad.

Que la adopción de nuevos parámetros conlleva una permanente actualización tecnológica y adecuación de los establecimientos elaboradores, así como el perfeccionamiento de los métodos de elaboración y conservación.

Que sometida la propuesta mencionada, a consideración de la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado del Instituto Nacional de Vitivinicultura, se llegó a un acuerdo sobre la misma que consta en las actas de las reuniones.

Que también resulta necesario fijar un contenido máximo de algunos componentes metálicos en los vinos.

Que para la fijación de tales límites se han evaluado distintos antecedentes bibliográficos, así como las razones debatidas en el seno de la Organización Internacional de la Vid y del Vino (O.I.V.), a través de su Grupo de Expertos en Nutrición y Salud, para determinar sus límites actualmente vigentes para plomo, cobre y cadmio, así como los datos obtenidos por la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercado.

Que es el Organismo el encargado de fijar límites de los componentes del vino según lo estatuido en los Artículos Nros. 15, 16 y 21 de la Ley Nº 14.878 y concordante Ley Nº 21.764.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase como límite máximo para la liberación al consumo de vinos para acidez volátil, anhídrido sulfuroso, calcio, cobre plomo y cadmio, los siguientes:

Acidez volátil expresado en ácido acético:

1,00 g/1 hasta la liberación de los vinos cosecha 1994.

0,90 g/1 a partir de la liberación de los vinos cosecha 1994.

0,80 g/1 a partir de la liberación de los vinos cosecha 1995.

Anhídrido sulfuroso total, hasta la liberación de los vinos cosecha 1995:

— Tintos Secos: CIENTO CINCUENTA MILIGRAMOS POR LITRO (150 mg/1).

— Blancos y Rosados Secos: DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200 mg/1).

— Tintos Abocados y Dulces: DOSCIENTOS MILIGRAMOS POR LITRO (200 mg/1).

— Blancos y Rosados, Abocados y Dulces: DOSCIENTOS TREINTA MILIGRAMOS POR LITRO (230 mg/1).

A partir de la liberación de los vinos cosecha 1995:

— Tintos Secos: CIENTO TREINTA MILIGRAMOS POR LITRO (130 mg/1).

— Blancos y Rosados Secos: CIENTO OCHENTA MILIGRAMOS POR LITRO (180 mg/1).

— Tintos Abocados y Dulces: CIENTO OCHENTA MILIGRAMOS POR LITRO (180 mg/1).

— Blancos y Rosados Abocados y Dulces: DOSCIENTOS DIEZ MILIGRAMOS POR LITRO (210 mg/1).

Cobre: 1 mg/1 a partir de la vigencia de la presente.

Plomo: 0,25 mg/1 a partir de la vigencia de la presente.

Cadmio: 0,01 mg/1 a partir de la vigencia de la presente.

Calcio expresado en óxido de calcio:

0,30 g/1: hasta la liberación de los vinos cosecha 1995.

0,25 g/1: a partir de la liberación de los vinos cosecha 1995.

Art. 2º — Las tolerancias analíticas para la comparación de análisis serán:

Acidez Volátil: ± 0,20 g/1

Anhidrido Sulfuroso: ± 35 mg/1

Calcio: ± 5 %

Art. 3º — Los vinos que se liberen a la circulación luego de las fechas fijadas deberán responder a los límites establecidos, independientemente de que aquéllos puedan provenir de elaboraciones anteriores a dichas fechas.

Art. 4º — Los análisis que a las fechas establecidas estuviesen vigentes y cuyos tenores fueren superiores a los límites fijados, caducarán automáticamente.

Art. 5º — Los productos que sean liberados al consumo con un contenido de los elementos mencionados superior a los establecidos en el Punto 1º de la presente, serán calificados como: "En Infracción al Artículo 14 y 20 inciso g) de la Ley Nº 14.878".

Art. 6º — Dentro de los límites fijados en el Punto 1º de la presente Resolución, se encuentra comprendido el error de método y por lo tanto no corresponde aplicar a dichos límites tolerancia analítica.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martinez.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 16/94 y 2/94

Declárase y prorrógase en áreas afectadas de las Provincias de Catamarca, La Pampa y Santa Fe, a los efectos de la aplicación de la Ley 22.913.

Bs. As., 16/1/94

VISTO el expediente Nº 805784/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria del día 17 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CATAMARCA ha declarado el desastre agropecuario por caída de granizo y ha prorrogado el estado de emergencia agropecuaria por heladas tardías, mediante Decreto Provincial Nº 1035 de fecha 22 de junio de 1993; ha declarado la emergencia agropecuaria por granizo y abundantes precipitaciones en determinadas localidades citadas en el Decreto Provincial Nº 1704 de fecha 14 de setiembre de 1993.

Que la Provincia de LA PAMPA, ha prorrogado el estado de desastre agropecuario por incendios mediante el Decreto Provincial Nº 2079 de fecha 15 de octubre de 1993.

Que la Provincia de SANTA FE ha declarado y prorrogado por inundaciones provocadas por abundantes precipitaciones, la situación de emergencia o desastre según corresponda, a determinados Distritos citados en el Decreto Provincial Nº 2780 dictado con fecha 4 de octubre de 1993.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por dichos factores adversos y opina que corresponde declarar o prorrogar, según corresponda, el estado de emergencia agropecuaria y desastre en las áreas afectadas, a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas por la Ley 22.913, para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de desastre agropecuario, por caída de granizo, desde el 31 de enero de 1993 hasta el 31 de enero de 1994, al Distrito Tatón del Departamento TINOGASTA.

b) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, por efecto de excesivas precipitaciones y granizo, desde el 22 de enero de 1993 hasta el 22 de enero de 1994, a las localidades de El Pajonal, del Departamento POMAN; localidades Corral Quemado, La Puntilla, Campo del Medio, Las Lomas y El Chañaral del Departamento BELEN.

c) Declarar en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria, por efecto de heladas tardías, desde el 8 de diciembre de 1992 hasta el 8 de diciembre de 1993, a los Distritos de Saujil y Medanito del Departamento TINOGASTA.

d) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por incendio a las partes afectadas de los Departamentos HUCAL, CALEU-CALEU y LIHUEL CALEL, en los siguientes lotes catastrales: lotes 1 y 2 de la fracción D, sección IV del Departamento HUCAL; lotes 20 al 22 y 25 de la fracción D, sección IV; lotes 1, 5, 8, 10 al 14, 18 y 19 de la fracción A, sección V; lotes 1, 2, 6, 7, 9 al 15, 17, 19, 20 y 23 al 25 de la fracción B, sección V del Departamento CALEU-CALEU; lote 24, fracción B, sección X; lotes 3 al 5, 7, 8, 13, 17, 18, 20 y 22 al 25 de la fracción C sección X; lotes 4, 11 y 20 de la fracción D, sección X y lotes 6 al 8 y 15 de la fracción F, sección X del Departamento LIHUEL CALEL; con vigencia desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 1993.

e) Declarar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, por inundación desde el 7 de enero al 31 de diciembre de 1993 a las áreas afectadas del distrito General Gelly del Departamento CONSTITUCION.

f) Prorrogar en la Provincia de SANTA FE el estado de emergencia o desastre agropecuario según corresponda, por inundaciones provocadas por abundantes precipitaciones, hasta el 31 de diciembre de 1993 a las partes afectadas de los distritos San Francisco de Santa Fe, San Eduardo, La Chispa y Cafferata del Departamento GENERAL LOPEZ; Luis Palacios del Departamento SAN LORENZO y distritos La Rubia y Arrufó del Departamento SAN CRISTOBAL.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La autoridad provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que, como consecuencia de las causales mencionadas en el artículo 1º, sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa. — Alberto J. Mazza.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

LICITACIONES INTERNACIONALES

Resolución 60/94

Modificación de la Resolución ex-M.E. Nº 580/77.

Bs. As., 17/1/94

VISTO el Expediente Nº 624.876/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, su Decreto reglamentario Nº 2099 del 17 de setiembre de 1976 y la Resolución ex-M.E. Nº 580 del 7 de julio de 1977 se establecieron beneficios a las empresas locales que intervengan en licitaciones internacionales para la ejecución de obras con financiamiento del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO o convocadas por Entes Binacionales o Multinacionales de los que el país forma parte.

Que si bien las normas de las Leyes 20.852 y 21.522 han sido dejadas sin efecto por el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, con vigencia a partir del 1º de noviembre de 1991, se hace necesario atender los beneficios remanentes por obras licitadas con anterioridad a la derogación de las mismas, con el alcance fijado en la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 815 del 6 de julio de 1992.

Que, de acuerdo con la facultad conferida por el artículo 14 del Decreto Nº 2099/76, por la Resolución ex-M.E. Nº 580/77 se fijó el procedimiento para la autorización y cobro de los reembolsos previstos en el artículo 2º, inciso a) de la Ley 20.852.

Que al finalizar el período de emergencia económica dispuesto por la Ley 23.697 y extendido por los Decretos Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990 y Nº 1923 del 20 de setiembre de 1991, los beneficios establecidos por la Ley 20.852, que hasta el 25 de setiembre de 1992 se pagaron mediante la entrega de Bonos de Crédito, deben ser pagados nuevamente en efectivo.

Que de acuerdo con las disposiciones adoptadas por los Decretos Nº 235 del 17 de febrero de 1993 y Nº 1006 del 14 de mayo de 1993, el pago en efectivo de todos los beneficios a la exportación, a los que se asimila el beneficio otorgado por la Ley 20.852, ya no son pagados por las Entidades Financieras privadas sino por Organismos Oficiales.

Que, de acuerdo con dicho procedimiento, se estima procedente que el pago en efectivo de los reembolsos previstos en la ley 20.852, se canalice exclusivamente por intermedio del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las presentes modificaciones al mecanismo dispuesto por la Resolución ex-M.E. Nº 580/77 se dictan en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 14 del Decreto Nº 2099/76 reglamentario de la Ley 20.852.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución ex-M.E. Nº 580/77 por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA (Dirección Nacional de Industria) diligenciará la documentación señalada en el artículo anterior, imponiéndole numeración correlativa y conformando la liquidación del reembolso o en su defecto, excluyendo los bienes que no considere comprendidos en la franquicia, procediendo en estos casos a practicar el reajuste correspondiente. Dentro de los QUINCE (15) días de presentada la solicitud entregará al beneficiario un cheque a favor de éste librado contra la cuenta corriente especial habilitada al efecto por dicha Secretaría en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El número del cheque se hará constar en el respectivo expediente y en el registro que la Dirección Nacional de Industria habilitará conteniendo, como mínimo, dicho dato, el número de expediente, el nombre del beneficiario y el monto del reembolso liquidado. La Dirección Nacional de Industria emitirá un estado mensual y remitirá el mismo a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION informando los cheques emitidos en el período y su monto".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución ex-M.E. Nº 580/77 por el siguiente:

"ARTICULO 5º. — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectivizará el reembolso contra la cuenta mencionada en el artículo anterior, quedando autorizado para cubrir el saldo deudor diario que genere la operativa prevista en dicho artículo, con análogo procedimiento al previsto en el artículo 7º del Decreto Nº 1011 del 29 de mayo de 1991, modificado por el Decreto Nº 235/93".

Art. 3º — Las empresas beneficiarias de la franquicia de reembolso establecida en la Ley 20.852, modificada por la Ley 21.522, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución hubiesen recibido la documentación para el cobro de dicho beneficio, podrán canjearla por el cheque previsto en el artículo 4º de la Resolución ex-M.E. Nº 580/77 modificado por la presente.

Art. 4º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA queda facultada para dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la Resolución ex-M.E. Nº 580/77 y de la presente, como así para designar a los funcionarios autorizados para la emisión de los cheques a que se refiere el artículo 4º de la mencionada resolución, modificado por el artículo 1º de esta resolución, debiendo observarse al respecto las normas que regulan este tipo de operatoria en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 5º — La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3784/94

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 2609/93. Disminución de contribuciones a cargo de los empleadores. Norma complementaria. Resoluciones Generales Nros. 3659, 3710 y sus respectivas modificaciones. Nuevos formularios de declaración jurada y boleta de depósito.

Bs. As., 17/1/94

VISTO el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se ha dispuesto la disminución de contribuciones a cargo de los empleadores sobre la nómina de salarios de determinadas actividades y jurisdicciones.

Que conforme establece el artículo 3º del citado decreto, están alcanzados con el

beneficio que el mismo dispone las contribuciones correspondientes a las remuneraciones del personal que preste servicios en jurisdicciones que al 31 de diciembre de 1993 hayan adherido al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993 o se adhieran en el futuro y siempre que se haya efectuado cabalmente la modificación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a que se refiere el punto 4) del Acto Declarativo Primero del mencionado Pacto.

Que, en consecuencia, corresponde instrumentar un procedimiento que permita verificar la procedencia del beneficio en función del cumplimiento de las condiciones mencionadas precedentemente.

Que a tal efecto, se entiende conveniente la participación de los Organismos de aplicación jurisdiccional del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en virtud de su directa competencia respecto de las causas generadoras de la disminución de las mencionadas contribuciones.

Que, por otra parte, resulta necesario disponer la adecuación de los formularios de declaración jurada y boleta de depósito vinculados a la determinación e ingreso de los recursos de Seguridad Social, como así también la utilización de formularios de declaración jurada complementarios, a los fines de posibilitar el control de la aplicación del tratado beneficio.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 6º del Decreto Nº 2609/93.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
A CARGO DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I — DECRETO Nº 2609/93. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 1º — Los responsables de las contribuciones sobre la nómina de salarios, alcanzados por el beneficio que establece el Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, respecto de las actividades indicadas en su artículo 2º, deberán cumplimentar los requisitos que se establecen en el presente Capítulo.

Art. 2º — A los fines de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1º, los empleadores aludidos en el mismo deberán solicitar a los Organismos de aplicación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las respectivas jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, una constancia que acredite que se cumplen cabalmente las condiciones dispuestas por los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 2609/93, con relación a la respectiva jurisdicción y a la actividad desarrollada en la misma.

La mencionada constancia deberá conservarse en poder de los responsables, para su presentación, cuando sea requerida por esta Dirección General, perdiendo validez cuando se modifiquen las causas que originan el derecho al beneficio.

Art. 3º — Los empleadores que se encuentren en condiciones de determinar las contribuciones con las nuevas alícuotas dispuestas en el Anexo II del Decreto Nº 2609/93, quedan obligados a llevar un registro del personal que presta servicios en cada jurisdicción mencionada en el Anexo I del mismo, en el que se deberá detallar en cada mes, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres y documento de identidad (número y tipo).

2. Actividad a la que está afectado (según las referidas en el artículo 2º del decreto u otras no comprendidas en el mismo).

3. Retribución bruta discriminada según la actividad a la que está afectado el personal, de acuerdo al punto 2.

La suma de las remuneraciones del personal de cada jurisdicción, discriminada por cada una de las actividades comprendidas en el beneficio de disminución de las contribuciones sobre la nómina salarial y otras excluidas del mismo, deberá ser consignada en los formularios de declaración jurada Nros. 570/A y 123/A, según corresponda, establecidos en el artículo 7º de la presente resolución general, conforme al detalle que los mismos requieren.

Los registros que posean las empresas, por organización administrativa contable o por disposiciones de otros Organismos, que permitan obtener los datos mencionados, serán válidos a los efectos previstos en el presente artículo.

Tales registros serán suministrados a la Dirección General Impositiva cuando sean requeridos en actos de verificación.

CAPITULO II — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 4º — Modifícase la Resolución General Nº 3659 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el punto 1. del artículo 2º, por el siguiente:

"1. Para la determinación: formulario de declaración jurada Nº 570, en el que se deberá consignar indefectiblemente la totalidad de los datos requeridos".

2. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 3º; en el último párrafo del artículo 4º; en el artículo 5º; en el primer párrafo del artículo 6º y en el artículo 9º, la expresión "formulario de declaración jurada Nº 550 —Nuevo Modelo—" por la expresión "formulario de declaración jurada Nº 570."

Art. 5º — Modifícase la Resolución General Nº 3710 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

1. Sustitúyese en el punto 1. del artículo 2º la expresión "formulario de declaración jurada y boleta de depósito Nº 118" por la expresión "formulario de declaración jurada y boleta de depósito Nº 123".

2. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 3º la expresión "formularios de declaración jurada Nros. 118 y 120" por la expresión "formularios de declaración jurada Nros. 120 y 123".

Art. 6º — Modifícase la Resolución General Nº 3756 en la forma que seguidamente se indica:

— Sustitúyese en el punto 3. del artículo 6º la expresión "utilizando el F. 118" por la expresión "utilizando el F. 123".

Art. 7º — Los empleadores que resulten sujetos obligados del sistema de seguridad social deberán presentar conjuntamente con el formulario de declaración jurada Nº 570, dispuesto por la Resolución General Nº 3659 y sus modificaciones, el formulario de declaración jurada Nº 570/A.

Aquellos responsables que efectúan la determinación e ingresos mediante los formularios de declaración jurada y boleta de depósito Nros. 120 y 123 que establece la Resolución General Nº 3710 y sus modificaciones, deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 123/A en las dependencias de este Organismo que correspondan a la jurisdicción del domicilio, hasta las fechas establecidas para el ingreso de sus obligaciones como empleadores.

CAPITULO III — DISPOSICIONES COMUNES

Art. 8º — Las disposiciones de esta resolución general serán aplicables en la siguiente forma:

1. Lo establecido en el Capitulo I deberá cumplimentarse para acreditar la disminución de las contribuciones sobre la nómina salarial a partir del mes en el que resulte aplicable el beneficio para el empleador, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 2609/93.

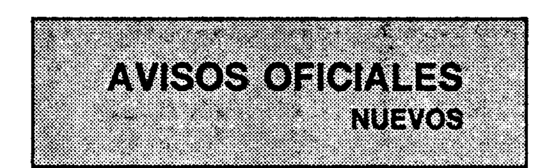
2. Los formularios de declaración jurada Nros. 570, 570/A, 123 y 123/A, se utilizarán para la determinación e ingreso de las obligaciones cuyos vencimientos operan a partir del mes de febrero de 1994, inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los formularios de declaración jurada Nros. 570/A y 123/A, correspondientes a las remuneraciones devengadas durante el mes de enero de 1994, podrán presentarse hasta el día 25 de febrero de 1994, inclusive.

3. Las obligaciones incumplidas cuyos vencimientos se hubieran producido con anterioridad al mes de febrero de 1994, deberán ingresarse mediante los formularios que se encuentren vigentes al momento de la presentación, a excepción de los formularios de declaración jurada Nros. 570/A y 123/A.

Art. 9º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 570, 570/A y 123/A, y el formulario de declaración jurada y boleta de depósito Nº 123.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pedro C. Cavallieri.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Resolución Nº 2/94-C. N. M.

Bs. As., 14/1/94

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución S. F. P. Nº 30 del 20 de marzo de 1992, la Resolución del Consejo Nacional de la Mujer 043/93 y los antecedentes del proceso de selección, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de cargos vacantes en los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por la segunda norma invocada se ha establecido la metodología para efectuar los procesos de selección de dichos cargos.

Que por Resolución Consejo Nacional de la Mujer 043/93, se constituyó la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera en el Consejo Nacional de la Mujer.

Que la Comisión antes mencionada en su carácter de Organo de Selección ha procedido de acuerdo a las normas vigentes, llevando a cabo todos los pasos previstos por el Sistema de Selección, tomando de esta manera la intervención que le compete.

Que no habiendo observaciones sobre las actuaciones efectuadas por el Organo de Selección, procede resolver sobre el particular.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 28 del Anexo I al Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Orden de mérito definitivo del proceso de selección de los cargos que se detallan en el Anexo I a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MARIA VIRGINIA FRANGANILLO, PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, PRESIDENCIA DE LA NACION.

ORDEN DE MERITO

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

ORGANISMO	NIVEL Y GRADO	ORDEN DE MERITO
Unidad Presidencia	C - Secretaria Privada	1. - SABIN, Mabel Noemí 2. - KANTOR, Gabriela
Dirección Nacional de Asistencia Técnica	B - Coordinador de Prog. y Proy. para la Promoción de la Mujer en el Desarrollo	1. - MEZZATESTA, Susana Rosa 2. - GIRI, Beatriz Ana 3. - BAS CORTADA, Ana María de los Dolores Andrea
Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad.	C - Coordinador de Proy. Sociales	1. - MARIANI, Silvana
Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad.	C - Coordinador de Proy. Sociales	1. - RAIMUNDO, Nancy Silvia 2. - CADIERNO, Mercedes Isabel
Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad.	D - Asistente Administrativo de Prog. y Proy. de Desarrollo de Organizaciones Comunitarias	1. - SAIZ, Mónica 2. - ANTONOWICZ, Laura Gabriela 3. - AGUIRRE URRETA, María Luján
Dirección Nacional de Relaciones Institucionales	C - Coordinador de Proyectos Sociales	1. - CAVILLA, Rosana Teresita

e. 19/1 Nº 219 v. 19/1/94

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 29/94

Bs. As., 12/1/94

Visto la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992, la Resolución MD Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992, la Resolución MD Nº 123 del 11 de mayo de 1993 y el Contrato de Asistencia Financiera de fecha 14 de enero de 1992 suscripto entre el MINISTERIO DE DEFENSA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional destinado a la Privatización de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, dispuesto por Resolución MD Nº 1853/92 y sus modificatorias, fue declarado desierto por Resolución MD Nº 123/93.

Que se ha dado la circunstancia prevista en el Artículo décimo primero apartado b) del Contrato de Asistencia Financiera firmado el 14 de enero de 1992.

Que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA ha aceptado que se le transfiera la titularidad de las acciones representativas del 17 % (DIECISIETE POR CIENTO) del capital social de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL y COMERCIAL, actualmente en cabeza del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente operación permitirá al Ministerio de Defensa, cancelar parcialmente la deuda que éste asumiera frente al Banco de la Nación Argentina, el 14 de enero de 1992, por un importe equivalente al valor proporcional a su tenencia accionaria en PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, de conformidad al Patrimonio Neto que surge de los Estados Contables al 30 de junio de 1993, con más los siguientes ajustes: a) eliminación de la previsión por deudores incobrables, b) incorporación de los bonos de cancelación de deudas por quebrantos impositivos.

Que un merituado análisis de la propuesta efectuada permite concluir la conveniencia de su aceptación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se halla facultado para el dictado de la presente de conformidad a lo establecido en la Ley 23.696 y el Decreto 185/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Transferir la titularidad de las acciones representativas del 17 % (DIECISIETE POR CIENTO) del capital social, que este Ministerio posee en PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL, al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — La valuación de la presente transferencia, se determinará aplicando el porcentaje mencionado en el artículo anterior, sobre el valor del Patrimonio Neto que surge de los Estados Contables de la citada sociedad al 30 de junio de 1993, con más los siguientes ajustes: a) eliminación de la previsión por deudores incobrables, b) incorporación de los bonos de cancelación de deudas por quebrantos impositivos.

Art. 3º — Imputar el valor que surja por aplicación del artículo precedente a la cancelación hasta su concurrencia de la acreencia que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA mantiene con este Ministerio en virtud del Contrato de Asistencia Financiera suscripto con fecha 14 de enero de 1992.

Art. 4º — Disponer la inscripción de la transferencia accionaria estipulada en el Art. 1º en los libros de Registro de la sociedad emisora.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

e. 19/1 Nº 222 v. 19/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1665/93

Bs. As., 20/12/93

VISTO el Expediente Nº 770.043/93 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en el Decreto Nº 1025 del 17 de mayo de 1993 y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 909 del 24 de agosto de 1993 y el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y el consorcio que resultó ganador del Concurso Público Internacional Nº 33-0618/93 convocado para la transferencia del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las disposiciones de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley 23.696 y de los Artículos 7º, 18 y Anexo V de la Ley Nº 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 909 del 24 de agosto de 1993, en su Artículo 14, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas a las que YPF SOCIEDAD ANONIMA transferiría el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que la constitución de dicha Sociedad fue dispuesta por el Artículo 1º de dicha Resolución, en uso de las facultades otorgadas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por el Artículo 1º inciso c), del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992; siendo su principal objeto la operación y explotación de las Terminales Marítimas de CALETA CORDOVA (Provincia del Chubut) y CALETA OLIVIA (Provincia de Santa Cruz).

Que el Artículo 1º inciso d), del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de los pliegos correspondientes a los llamados a Concurso para las privatizaciones autorizadas por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.145, lo que se concretó, con referencia al Concurso Público Internacional Nº 33-0618/93, mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 909 del 24 de agosto de 1993 (Artículo 13).

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 33-0618/93 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los Sobres "B" y "C", debiendo contener este último, el monto ofrecido en concepto de precio por la compra del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el consorcio integrado por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL Y AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA

PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY, CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, que fue oportunamente calificado en el Concurso, tanto desde el punto de vista técnico como económico-financiero, ofreció el mayor monto en concepto de precio, por la compra del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, YPF SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución P Nº 188 del 26 de octubre de 1993, adjudicó el Concurso Público Internacional Nº 33-0618/93 a favor del consorcio mencionado en el considerando anterior.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por los adjudicatarios, YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO suscribieron con dicho consorcio, el día 26 de octubre de 1993, el Contrato de Compraventa de Acciones que ahora se somete a consideración y aprobación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que respecto del juicio de conveniencia del precio ofertado para la venta del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, se tiene en cuenta la valuación de los respectivos activos efectuada por el ex-BANCO NACIONAL DE DESARROLLO.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que atento lo dispuesto mediante el Artículo 1º del decreto Nº 1025 del 17 de mayo de 1993, corresponde la protocolización ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO de los instrumentos que oportunamente se emitan para documentar la cesión de las concesiones de transporte para el almacenaje y embarque de petróleo en las Terminales CALETA CORDOVA y CALETA OLIVIA a favor de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Artículo 18 de la Ley Nº 24.145 y el Artículo 1º inciso d) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 33-0618/93, suscripto el 26 de octubre de 1993 entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y el consorcio integrado por COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL Y AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, DAPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY, CADIPSA SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS SOCIEDAD ANONIMA y TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, por el que se vende a este consorcio el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL (U$S 10.052.000.-). Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

Art. 2º — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1205 del 17 de mayo de 1993, instrúyese a la Autoridad de Aplicación para que disponga la protocolización ante la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO, de los instrumentos que oportunamente se emitan por la cesión de las concesiones de transporte para el almacenaje y embarque de petróleo en las Terminales Marítimas de CALETA CORDOVA y CALETA OLIVIA a favor de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º de la presente y TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o de dicha sociedad o el patrimonio de la misma, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 4º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, declárase eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 5º — Decláranse comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio y cesiones de derechos que se efectúen a favor de TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de incorporar al capital social de la misma, los activos privatizados a través del Concurso Público Internacional Nº 33-0618/93.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

e. 19/1 Nº 220 v. 19/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Nº 3/94

Bs. As., 6/1/94

VISTO el Expediente de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Nº 11.242/90, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMBASSADOR FUEGUINA S.A. en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA de la ex-Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Nº 30 de fecha 22 de enero de 1987 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 19.640 y sus Decretos Reglamentarios Nros. 8208/83, 1057/83 y 2530/83 para la radicación de su planta industrial destinada a la fabricación de videocassetteras, televisores color, radiograbadores y centros musicales, a localizarse en la Ciudad de Ushuaia, Tierra del Fuego.

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA efectuó las actuaciones presumariales a la firma mencionada denunciando presuntos incumplimientos a sus obligaciones promocionales detectando infracciones al régimen otorgado según constancia de la documentación de cargo acompañada al presente expediente.

Que atento a dichas actuaciones se ordenó la instrucción del correspondiente sumario, por la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS según Resolución ex-SSFP Nº 82 del 8 de noviembre de 1990 disponiéndose asimismo la suspensión preventiva de los beneficios promocionales otorgados a la empresa AMBASSADOR FUEGUINA S.A.

Que durante el trámite sumarial la empresa ha presentado el descargo pertinente y acompañado las pruebas correspondientes.

Que en primer término plantea la incompetencia y nulidad del procedimiento, la que no resulta viable en virtud de que el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 modifica el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 determinando que esta ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS actuará como Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 19.640 y demás leyes de promoción industrial.

Que la investigación de los incumplimientos a la Ley Nº 19.640 tienen sustento legal en la Resolución ex-SICE Nº 969 del 4 de octubre de 1989, que de conformidad a lo previsto en el artículo 16 del Decreto Nº 1139/88, establece que para la determinación y la aplicación de sanciones por contravención al mismo, en lo que respecta a actividad industrial, se aplican las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 y que por su parte los incumplimientos darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 17 de la Ley Nº 21.608 y sus modificaciones.

Que con relación a las imputaciones hechas, cabe señalar que la sumariada reconoce no haber fabricado los televisores color debido a la caída de la demanda, lo que hizo que se reviera la factibilidad del proyecto, y que dicha circunstancia acarreó la mayor parte de los incumplimientos detectados, toda vez que al no fabricarse, dicho producto, efectuó un readecuamiento del proyecto en lo que hace al monto invertido y personal mínimo exigido.

Que las defensas argüidas por la sumariada si bien en principio pueden merituarse como atenuantes de sanción no resultan suficientes para justificar sus incumplimientos eximiéndola de responsabilidad, ya que demuestran que su conducta no ha sido dolosa, aunque sí culposa, toda vez que la beneficiaria de un régimen de promoción no puede dejar de cumplir con sus obligaciones por resultar las mismas no rentables, habida cuenta que los regímenes promocionales no excluyen los riesgos empresarios que debe asumir toda empresa, aun aquellas amparadas por una promoción que voluntariamente solicitaron.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones surge un incumplimiento parcial a los plazos y objetivos de su proyecto industrial aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA de la ex-Gobernación del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Nº 30 de fecha 22 de enero de 1987.

Que en virtud de dichos incumplimientos la firma AMBASSADOR FUEGUINA S.A. merece ser sancionada con una multa del TRES POR CIENTO (3 %) sobre el monto del proyecto de inversión, actualizado al mes de marzo de 1991, de acuerdo con el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608, de aplicación al caso por lo dispuesto en la Resolución ex-SICE Nº 969 del 6 de octubre de 1989 y dejar sin efecto la suspensión de los beneficios promocionales que con carácter preventivo se impusiera a la firma AMBASSADOR FUEGUINA S.A. por Resolución ex-SSFP Nº 82 del 8 de noviembre de 1990.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la intervención prevista en el artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y demás normas complementarias y la Resolución Conjunta ex-SSFP Nº 60 y ex-SSIC Nº 192 del 6 de setiembre de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — No hacer lugar a la incompetencia y nulidad planteada por la firma AMBASSADOR FUEGUINA S.A.

Art. 2º — Déjase sin efecto la suspensión de los beneficios promocionales que con carácter preventivo se impusiera a la firma AMBASSADOR FUEGUINA S.A. por Resolución ex-SSFP Nº 82 del 8 de noviembre de 1990.

Art. 3º — Impónese a la firma AMBASSADOR FUEGUINA S.A. el pago de una multa del TRES POR CIENTO (3 %) sobre el monto de inversión del proyecto actualizado a valores del mes de marzo de 1991, fecha indicada por la Ley Nº 23.928, que asciende a la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO ONCE ($ 188.111), por los incumplimientos a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2) de la Ley Nº 21.608 y la Resolución ex-SICE Nº 969 del 6 de octubre de 1989.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, debiéndose hacerse efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 5º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 3º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme al artículo 25 del Reglamento —Anexo I— aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto 2541 del 26 de agosto de 1977, a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y al Gobierno de Tierra del Fuego.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS MIGUEL TACCHI, Secretario de Ingresos Públicos.

e. 19/1 Nº 211 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/1/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
137-020/93	30-50085862-8	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.

e. 19/1 Nº 206 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Paraná, 6/1/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO GUALEGUAY.

CODIGO: 483

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-483	20-07625700-1	AMADO, MARIO
2-483	20-11312649-4	AMADO, MARIO
3-483	27-05558809-6	PAVAN de BARTOLOME, ANA A. J.
4-483	20-05971548-9	BARTOLOME, JESUS
5-483	20-12468498-7	AMADO, MARCELO

e. 19/1 Nº 207 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 5/1/94

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA - SECCION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-602-94	30-60080273-5	COLORTEX S.A.

e. 19/1 Nº 208 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
114-020/93	30-50053214-5	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.

e. 19/1 Nº 209 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1850/93

Designación de Jefes Interinos en Jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 29/12/93

VISTO la Resolución nº 1059 del 3 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto resolutivo se modificó la Estructura Organizativa del Organismo creándose la Agencia Sede Mendoza nº 2 y sus Unidades dependientes, en jurisdicción de la Región Mendoza.

Que a fin de poner en marcha dichas Unidades, la Región Mendoza propicia designar a los funcionarios que se desempeñarán al frente de las mismas.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución nº 633 del 4 de mayo de 1993.

Que es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino del Distrito Villa Mercedes que le fueran asignadas a D. Carlos Alberto ANGELICO (legajo nº 18.472/48), mediante la Resolución nº 845 del 26 de abril de 1993.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Oficina Administración y Control de la Agencia Sede Mendoza nº 1, que le fueran asignadas a D. Santos Reyes Alberto FLORES (legajo nº 21.667/48), mediante la Resolución nº 165 del 27 de enero de 1993.

Art. 3º — Designar a los agentes que se mencionan en la planilla anexa al presente artículo, como Jefes Interinos de las Unidades de Estructura dependientes de la Región Mendoza que en cada caso se indica.

Art. 4º — Designar Jefe Interino de la Oficina Administración y Control de la Agencia Sede Mendoza nº 1, a D. Luis Alberto CERINI (legajo nº 28.416/39).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, SUBDIRECTOR GENERAL, Subdirección General de Administración.

Planilla Anexa al artículo 3º
de la Resolución nº 1850/93

REGION MENDOZA

NOMBRE Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. D. Antonio Sebastián RUGGERO (legajo nº 17.599/40)	Agencia Sede Mendoza nº 2

AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

D. Carlos Alberto ANGELICO (legajo nº 18.472/48)	Sección Control de las Obligaciones Fiscales
D. Pedro Antonio ARCA (legajo nº 18.010/05)	Oficina Legajos
Da. Gloria de Lourdes LOPEZ (legajo nº 19.961/84)	Oficina Control de la Deuda
Da. Lilia Iris PELAYTAY de IRANZO (legajo nº 16.190/84)	Oficina Recepción Registro y Despacho
D. Juan Carlos VARAS (legajo nº 17.835/61)	Oficina Cumplimiento Fiscal
D. Alejandro Luis DONATI (legajo nº 28.534/49)	Sección Grandes Contribuyentes
Cont. Púb. D. José Angel LOPEZ (legajo nº 28.772/88)	Sección Informática
D. Santos Reyes Alberto FLORES (legajo nº 21.667/48)	Oficina Operaciones
D. Fernando Jerónimo SALVARREDI (legajo nº 29.148/60)	Oficina Administración y Control
Abog. Da. Silvia Cristina BANCALARI (legajo nº 24.665/54)	Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios

e. 19/1 Nº 221 v. 19/1/94

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de poroto azuki (Vigna angularis) de nombre JEO-90-1-AR obtenida por la firma Ceibalito S.A.

Solicitante: CEIBALITO S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. José Raúl Ricci.

Fundamentación de novedad: Es el primer cultivar de poroto tipo comercial AZUKI que se solicita su inscripción. Se caracteriza por tener tipo de crecimiento indeterminado, planta arbustiva de guías cortas, follaje sin antocianinas racimo de tres a cinco flores de color amarillo, vainas cilíndricas de ocho a diez centímetros de longitud, semilla oval a redonda de color rojo con hilum blanco y un peso de cien semillas de nueve a once gramos.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/1/90.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 19/1 Nº 73.369 v. 19/1/94

SECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la resolución SE Nº 137/92 que la firma CELULOSA ARGENTINA S.A. ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en su condición de GRAN USUARIO. Titular de un contrato a término de abastecimiento de energía eléctrica. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 19/1 Nº 210 v. 19/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en el expediente Nº 52.485/92, recayó la Resolución Nº 997/93-INAC, por la que se ha dispuesto instruir sumario a la COOPERATIVA DE PROVISON DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS DEL SUR LIMITADA, matrícula Nº 11.146, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y se la emplaza por el término de DIEZ (10) días para que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga a su derecho (artículo 1º, inciso f) apartados 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), como asimismo, denuncie su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC).

e. 19/1 Nº 205 v. 21/1/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  *Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asigna*ción de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

REMATES OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas tasadoras y rematadoras Alberto E. Bieule y Onganía y Gimenez S. A., rematará por cuenta orden y en nombre de Ferrocarriles Argentinos, con base los siguientes bienes: — Grúas, palas cargadoras, autoelevadores, camiones, pick-ups, máqs. metalúrgicas, de carpinteria e imprenta, balanzas, cintas transport., herramientas, instalaciones, muebles, material de acero y no ferroso, galpones, etc. según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más I. V. A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 26 de enero de 1994 a las 10.00 horas en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal.

e. 18/1 Nº 73.284 v. 20/1/94

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODRIGUEZ LUIS LEANDRO (L.E. Nº 7.603.687), para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, Oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2070 Expediente Nº 11.325/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/1 Nº 145 v. 19/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EROS Sociedad Anónima de Cambio Turismo y Mandatos, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, piso 5º, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2488 Expediente Nº 29.145/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/1 Nº 146 v. 19/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/1/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 875,00 Nros. 3.116.200, 3.123.404, 3.133.024 y 3.416.929/931, de u$s. 8.750 Nro. 6.971.300 y de u$s. 43.750 Nro. 7.004.019, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Sergio Margulis. Bs. As., 14.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.119 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/94

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 75 Nº 235.953, de u$s. 750 Nros. 3.033.558 y 3.112.086 y de u$s. 3.750 Nros. 5.124.981 y 5.221.383, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Alberto Sanguinetti. Buenos Aires, 30.12.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Asistente del Tesoro.

e. 14/1 Nº 73.122 v. 14/2/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Ricardo Francisco ALLUB (D.N.I. Nº 8.127.572) que el sumario Nº 542, que tramita en Expediente Nº 101.250/82, el cual se le instruye por su actuación en el BANCO HISPANO CORFIN S.A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución del señor Presidente Nº 194 del 30.3.92, que le ha impuesto multa de $ 337.000 (pesos trescientos treinta y siete mil) e inhabilitación por 17 (diecisiete) años y 6 (seis) meses en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526; disponiendo de un plazo de 15 (quince) días hábiles para interponer recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41" dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 17/1 Nº 187 v. 19/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DORIA Victoriano C., para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2144 Expediente Nº 44.028/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/1 Nº 188 v. 21/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma REVSIN Sociedad Anónima, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2159 Expediente Nº 19.833/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/1 Nº 189 v. 21/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CRISAL S.R.L., inscripta el 15 de mayo 1984, bajo el Nº 1893, del Libro 84 de Sociedades de Responsabilidad Limitada para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "509" Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2479, Expte. Nº 32.217/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 17/1 Nº 190 v. 21/1/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora R. de ALCALDE Antonia (D.N.I. Nº 3.256.478) y a los señores ALCALDE Armando (C.I. Nº 8.073.245) y GRUT Kenneth Andrés Nicolás (C.I. Nº 3.623.020), para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal a estar a derecho, en el Sumario Nº 1768 Expediente Nº 36.250/89, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco).

e. 17/1 Nº 191 v. 21/1/94

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Internacional

Prórroga para la adquisición de pliego y apertura de sobre "A" (Antecedentes)

La Comisión de Adjudicación de la Privatización de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro ha resuelto prorrogar los plazos para la adquisición del pliego de condiciones y la apertura del sobre "A", manteniéndose la fecha prevista para la apertura del sobre "B".

El cronograma modificado queda como sigue:

21/1/94: Finalización de la venta de pliegos.
27/1/94: Presentación y apertura del sobre "A" (Antecedentes).
21/2/94: Cierre del Data Room.
22/2/94: Apertura del sobre "B" (Oferta Económica).

Tal como estaba previsto, todos los actos se llevarán a cabo en Hipólito Yrigoyen 1750, 2º piso, Buenos Aires, República Argentina. Los actos de apertura de los sobres se realizarán a las 15 horas.

e. 17/1 Nº 195 v. 28/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 14/93

Región Nº 1

Notificación por edictos. Instrucción General Nº 240/92 (DPNR). Procedimiento modificación Instrucción General Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General Nº 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 48 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

AGENCIA Nº 48

ARTAX S. R. L.	30-50693845-3
CENTRO MEDICO SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	30-54606810-9
ORGANIZACION DE MEDICOS RIVADAVIA S. R. L.	30-54777572-0
ROBERT POL S. R. L.	30-56673953-0
KARAMI SOCIEDAD ANONIMA	30-58446823-4
PRO CURAR SOCIEDAD ANONIMA	30-60259011-5
COSEIN S. R. L. EN FORMACION	30-61164897-5
INVESTIGACIONES PRIVADAS RONDA S. R. L.	30-61176009-0
PALBER S. A.	30-61464997-2
AEROSERVICE LOGISTICS S. A.	30-62006752-7
PRIM PEÑAN S. A.	30-63076215-0
COOPERATIVA DE TRABAJO V I P LIMITADA	30-63255030-4
MUTUAL ALMACENERA DE SERVICIOS	30-61713754-9
MULTISISTEMAS DE SEGURIDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-62322968-4
COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSYST LTDA.	30-62987497-2
BUENOS AIRES EMERGENCIAS MEDICAS S. A.	30-63159493-6
SERVICIO PRIVADO DE ADMINISTRACION DE LA SALUD S. A.	30-63207369-7
DIAGNOSTICO TOMOGRAFICO CONSTITUCION S. R. L.	30-63477292-4
INTER SEGURITY S. R. L.	30-63495908-0
SOMOS SU PERSONAL S. R. L.	30-64130035-3
ALTA VISION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	30-64638782-1
JOFIEL SEGURIDAD PRIVADA S. R. L.	30-64708977-8
THERAPIA CARDIOVASCULAR S. R. L.	30-64836834-4
IMPORLAND S. A.	30-64923626-3
NEW YARD S. A.	30-64982186-7
AERONAUTICA S. A.	30-65124578-4
CARA S. A.	30-65685839-8
CLINICA PRIVADA SAN VICENTE DE PAUL S. A. UTE	30-65858169-0
SIBAT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	33-55679679-9
TIRC S. R. L.	33-61205419-9
CAPITAL JET S. A.	33-63209242-9
MAYORAZGO S. R. L.	33-63605347-9
URBAEDIL S. A.	30-61911462-7
SIGLO XXI SERVICIOS EVENTUALES S. R. L.	30-63892556-3
BANANA S. R. L.	30-65290907-4
ASTESIANO AGOTE LILIANA M G DE	27-11423620-4
LOTUS SOCIEDAD ANONIMA	30-63188578-7
INDUSTRIAS ALGODONERAS UNIDAS	30-56056347-3
RATTAGAN PATRICIO IGNACIO	20-07704629-2

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, JEFE (INT.) REGION Nº 1.

e. 13/1 Nº 147 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 21/93

Región Santa Fe

Notificación por edictos. Inst. Gral. 240/92 (DPNR). Inst. Gral. 242/92 (DPNR).

Santa Fe, 28/12/93

VISTO el artículo 2 de la Resolución General Nº 3745, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T. O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto, a los contribuyentes a incorporar al Sistema de Control de Obligaciones Fiscales —SICOFI— dispuesto por Resolución General Nº 3745, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto I 2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE REGION SANTA FE DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SICOFI— reglado por la R. G. 3745".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

ADABACHI JORGE	20-11061595-8	REGION SANTA FE SEDE
ADAMA PEDRO Y ALFANO ALBERTO	30-62238069-9	REGION SANTA FE SEDE
AGROCOM GRANOS S. R. L.	30-64416438-8	REGION SANTA FE SEDE
A. J. V. DISTRIB. DE CALZADOS	30-61471005-1	REGION SANTA FE SEDE
ALALUF JOSE	20-06193495-3	REGION SANTA FE SEDE
ALLEVI HNOS. S. R. L.	30-59565309-2	REGION SANTA FE SEDE
AMED JUAN CARLOS	20-06420236-8	REGION SANTA FE SEDE
ANANIA SERGIO HERNAN	20-16690450-2	REGION SANTA FE SEDE
ARCATI JUAN	20-05908259-1	REGION SANTA FE SEDE
ARCIDIACONO DANIEL ALFREDO	20-13573040-9	REGION SANTA FE SEDE
ARRIOLA LUCIO	20-02492304-6	REGION SANTA FE SEDE
AUTOMATISMO SANTA FE SOC.	30-62438667-8	REGION SANTA FE SEDE
AYE PEDRO OMAR	20-07119658-6	REGION SANTA FE SEDE
BACCI RAUL ALBERTO Y OLIVERA	30-56803431-3	REGION SANTA FE SEDE
BERTUZZI GUSTAVO FRANCISO	20-08106077-1	REGION SANTA FE SEDE
BUDE ELIAS ASEM	20-06237743-8	REGION SANTA FE SEDE
BUDE TAHER RAFAEL	20-06227166-4	REGION SANTA FE SEDE
BUSSO HECTOR PEDRO	20-06601690-1	REGION SANTA FE SEDE
BUSTABER BERNARDO	20-06251850-3	REGION SANTA FE SEDE
BUTTI Y CIA. S. R. L.	30-52630770-0	REGION SANTA FE SEDE
CAFE DE LA PAIX S. R. L.	30-62930996-5	REGION SANTA FE SEDE
CAMPANA ALMA BETTY M. DE	27-02742774-5	REGION SANTA FE SEDE
CANTEROS EMILIO MIGUEL	20-08502246-7	REGION SANTA FE SEDE
CARENZO ADRIAN F. Y CARENZO	30-64033624-9	REGION SANTA FE SEDE
CARRA RICARDO	20-08502479-6	REGION SANTA FE SEDE
CARRARA CLAUDIO ANTONIO	20-14048658-3	REGION SANTA FE SEDE
CARROCERIAS LATINA S. R. L.	30-62438698-8	REGION SANTA FE SEDE
CASTO JOSE	20-06231636-6	REGION SANTA FE SEDE
CATTANEO AMANDO AMILCO	23-03164154-3	REGION SANTA FE SEDE
CIRCULO INTEGRAL S. R. L.	30-60269180-9	REGION SANTA FE SEDE
COGHLAN JORGE ROBERTO	20-08378653-2	REGION SANTA FE SEDE
CONCINA JUAN	20-06233228-0	REGION SANTA FE SEDE
CONCINA JUAN CARLOS	20-13163116-3	REGION SANTA FE SEDE
CORDINI RICARDO HORACIO	20-02375501-8	REGION SANTA FE SEDE
CORONEL SERGIO HECTOR	20-14764160-6	REGION SANTA FE SEDE
CORYMAR S. A.	30-53001616-8	REGION SANTA FE SEDE
CHANTIRI MIGUEL ANGEL	20-08378837-3	REGION SANTA FE SEDE
CHEMES JUAN CARLOS RAUL	20-12471816-4	REGION SANTA FE SEDE
CHRISTENSEN RODOLFO	20-06262953-4	REGION SANTA FE SEDE
DAMIANI CARLOS SALVADOR H.	20-05077350-8	REGION SANTA FE SEDE
DAVID SCHUSSLER Y CIA. S. R. L.	30-53132305-6	REGION SANTA FE SEDE
DIDIER OSCAR ERNESTO	20-06243800-3	REGION SANTA FE SEDE
DIGITAL SISTEM S. A.	30-60490111-8	REGION SANTA FE SEDE
DI NUCCI F. Y DALOSTTO J.	30-65594863-1	REGION SANTA FE SEDE
DISTRIBUCIONES DEL LITORAL	30-64890481-5	REGION SANTA FE SEDE
D OCTTAVIO RAMON BALTAZAR	20-03166108-1	REGION SANTA FE SEDE
DOTTI EUTERIO L.	20-02674888-8	REGION SANTA FE SEDE
EBERHARDT HORACIO	20-10058285-7	REGION SANTA FE SEDE
EDITORA SANTAFESINA S. A.	30-51972253-0	REGION SANTA FE SEDE
EDSBERG RUBEN HECTOR G.	20-06246693-7	REGION SANTA FE SEDE
EL RINCON DEL QUESO DE AMADO	30-62617420-1	REGION SANTA FE SEDE
ESPINDOLA CARINA DANIELA	27-20778210-1	REGION SANTA FE SEDE
ESTUDIOS EMPRESARIOS S. R. L.	30-63803789-7	REGION SANTA FE SEDE
EXPRESO MEDITERRANEO S. A.	30-61188730-9	REGION SANTA FE SEDE
FANUCCHI MARIO	20-13592427-0	REGION SANTA FE SEDE
FERNANDEZ JOSE LUIS	20-07878739-3	REGION SANTA FE SEDE
FERRATTO ITER	20-03169803-1	REGION SANTA FE SEDE
FESTRAN COOP. LTDA. FE SO	30-65172645-6	REGION SANTA FE SEDE
FRANCISCO BOBBIO S. R. L.	30-52750953-6	REGION SANTA FE SEDE
FRANCO DANIEL OSCAR	20-07883323-9	REGION SANTA FE SEDE
FRUTTERO CARLOS ALBERTO	20-05068175-1	REGION SANTA FE SEDE
GARIONE GABRIEL HORACIO	20-14764271-8	REGION SANTA FE SEDE
GILARDONI CARLOS ALBERTO	20-02059980-5	REGION SANTA FE SEDE
GRANERO CHICO S. R. L.	30-63518197-0	REGION SANTA FE SEDE
GUERZOVICH MARIA	20-06113243-1	REGION SANTA FE SEDE
GUTIERREZ EFRAIM SANTIAGO B.	20-05092831-5	REGION SANTA FE SEDE
UTIS VAQUERIAS S. R. L.	30-63264748-0	REGION SANTA FE SEDE
GUTITRES S. R. L.	30-53416337-8	REGION SANTA FE SEDE
HAQUIN ALBERTO JORGE	20-06202007-6	REGION SANTA FE SEDE
HEREDIA VARGAS JUAN	20-02378650-9	REGION SANTA FE SEDE
HUH MOON YOUNG	27-15259466-1	REGION SANTA FE SEDE
IGLESIA JOSE ESTEBAN	20-06200980-3	REGION SANTA FE SEDE
IL DAVIC S. R. L.	30-65512494-9	REGION SANTA FE SEDE
INSTALACIONES S. R. L.	30-63914223-6	REGION SANTA FE SEDE
INTERENCOMIENDA STA. FE S. R. L.	30-62983730-9	REGION SANTA FE SEDE
JELVES FRANKLIN ERNESTO	20-17368241-8	REGION SANTA FE SEDE
KOCH GUSTAVO JOSE	20-16227523-3	REGION SANTA FE SEDE
LACHER CARLOS ALBERTO	20-10935199-8	REGION SANTA FE SEDE
LAGARTO S. H.	30-57713281-6	REGION SANTA FE SEDE
LAMAS IGNACIO RAMON	20-05077896-8	REGION SANTA FE SEDE
LAPLACETTE A. A. G. Y DELIS	30-62975377-6	REGION SANTA FE SEDE
LAS PALMAS S. A.	30-64066848-9	REGION SANTA FE SEDE
LE MANS REPUESTOS	30-63714045-7	REGION SANTA FE SEDE
LISI NORA MARINA	27-04968356-7	REGION SANTA FE SEDE
LITORAL SUMINISTROS S. R. L.	30-61847343-7	REGION SANTA FE SEDE
LU ZHI HUA	20-18739890-9	REGION SANTA FE SEDE
MANDE SERGIO GABRIEL	20-18043346-6	REGION SANTA FE SEDE
MANTARAS MANUEL CLODOMIRO	20-06209162-3	REGION SANTA FE SEDE
MANTOVANI GUILLERMO HUGO	20-08313470-5	REGION SANTA FE SEDE
MARTINEZ CARLOS JOSE	20-06019708-4	REGION SANTA FE SEDE
MASSO ROBERTO ELIAS	20-10862066-9	REGION SANTA FE SEDE
MAZZA RAUL MARIANO ANGEL	20-06060180-2	REGION SANTA FE SEDE
MECANOTECH S. R. L.	33-58635144-9	REGION SANTA FE SEDE
MEGABYTE S. H. DE BAEZ F. Y	30-64453044-9	REGION SANTA FE SEDE
MENEGHETTI GUSTAVO DARIO	20-20149184-4	REGION SANTA FE SEDE
MORALES DELIA	27-06287448-7	REGION SANTA FE SEDE
MORALES ERNESTO ALBERTO	20-06255136-5	REGION SANTA FE SEDE
MULLOR CARLOS FRANCISCO	20-06250625-4	REGION SANTA FE SEDE
M Y J S. R. L.	30-64209036-0	REGION SANTA FE SEDE
PAEZ DE LA TORRE EFRAIN HUGO	20-11263140-3	REGION SANTA FE SEDE
PAK CHOL SU	20-16164675-0	REGION SANTA FE SEDE
PAMPARANA OSCAR RAUL	20-06259666-0	REGION SANTA FE SEDE
PERALTA OSVALDO ARTURO	20-11067543-8	REGION SANTA FE SEDE
PERFUMERIA PAZIER SOC. DE	30-60729648-7	REGION SANTA FE SEDE
PIELES MAURICIO S. R. L.	30-50438536-8	REGION SANTA FE SEDE
PRIMERA MANO S. H. DE E.	30-64107743-3	REGION SANTA FE SEDE
PUERTO DE PAJA S. A.	30-64053060-6	REGION SANTA FE SEDE
QUIROGA RAUL PATRICIO CARLOS	20-11720025-7	REGION SANTA FE SEDE
RAMIREZ SERGIO DAVID	20-16073017-0	REGION SANTA FE SEDE
RAUSI ALFREDO EDUARDO	20-11243664-3	REGION SANTA FE SEDE
RICARDO OSCAR SACC E HIJO	30-63266515-2	REGION SANTA FE SEDE
RODRIGUEZ ALBERTO FRANCISCO	20-06179482-5	REGION SANTA FE SEDE
ROMANO JUAN CARLOS	20-06226102-2	REGION SANTA FE SEDE
RUIZ GABRIEL ROBERTO	20-06232006-1	REGION SANTA FE SEDE
SADONIO RAUL ALBERTO ERNESTO	20-06222969-2	REGION SANTA FE SEDE
SANSONE HNOS. S. R. L.	30-50453793-1	REGION SANTA FE SEDE
SANTISTEBAN PEDRO JULIO	20-06083202-2	REGION SANTA FE SEDE
SAVOGNANI JORGE PABLO	20-14113931-3	REGION SANTA FE SEDE
S C C ARGENTINO CATTANEO E H.	30-54364765-5	REGION SANTA FE SEDE
SENN ADOLFO AVEILLE ADOLFO R.	30-62719805-8	REGION SANTA FE SEDE
SCHOTZ GUSTAVO JUAN	20-17198424-7	REGION SANTA FE SEDE
SLULLITEL LEON	20-02414348-2	REGION SANTA FE SEDE
SOLIS ALEJANDRO ERNESTO	20-07890656-2	REGION SANTA FE SEDE
SOTO NESTOR ALCIDES.	20-06215413-7	REGION SANTA FE SEDE
STOLZENBERG JACOBO SCHIJE	20-06241609-3	REGION SANTA FE SEDE
SUAREZ CARLOS	20-06660278-9	REGION SANTA FE SEDE
SUGALCOL S. A.	30-52220368-4	REGION SANTA FE SEDE
SYRFE S. R. L.	30-61397749-6	REGION SANTA FE SEDE
TAPIA MARIA JOSEFA.	27-06198487-4	REGION SANTA FE SEDE
TECSEG S. R. L.	30-57550008-7	REGION SANTA FE SEDE

TEXTIL MAYORISTA S. R. L.	30-61358830-9	REGION SANTA FE SEDE
TEXTIL SERGIO DE CARRILLO S.	33-62992905-9	REGION SANTA FE SEDE
TORRES MARCELO A. Y DI LUCA	30-64689162-7	REGION SANTA FE SEDE
TOSO CARLOS ANTONIO	20-06203782-3	REGION SANTA FE SEDE
TOTONI EUCLIDES LEONEL	20-06203739-4	REGION SANTA FE SEDE
TUMA JAVIER	20-03167967-3	REGION SANTA FE SEDE
UASUF RICARDO	20-02448813-7	REGION SANTA FE SEDE
VALLS S. R. L.	30-63024634-9	REGION SANTA FE SEDE
VIDOGAS S. A.	30-57129400-8	REGION SANTA FE SEDE
VIEJO ALGARROBO REGALOS DE L.	30-62837372-4	REGION SANTA FE SEDE
VIEJO ALGARROBO S. R. L.	30-61231359-4	REGION SANTA FE SEDE
VIÑUELA CELINA Y SPERATTI H.	30-65165483-8	REGION SANTA FE SEDE
YAPUR MIGUEL	20-15276570-4	REGION SANTA FE SEDE
YARDIN MAURO LUIS	20-05684152-1	REGION SANTA FE SEDE
ZAMAR ERNESTO RENE	20-06306647-9	REGION SANTA FE SEDE
ZANUTTINI LUIS MARIA	20-08378736-9	REGION SANTA FE SEDE
ZIBECCHI CARLOS LUIS	20-08354130-0	REGION SANTA FE SEDE

Art. 2º — Remitase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — ALEJANDRO ATILIO BUZZI, JEFE REGION SANTA FE.

e. 13/1 Nº 148 v. 19/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 7

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D. P. N. R.) y lo prvisto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D. P. N. R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

LA JEFA (INT.) DE LA DIVISION
FISCALIZACION INTERNA Nº 7 A CARGO DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o Responsables que más abjo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

"Publíquese por (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C. U. I. T.	AGENCIA
GRILLO ROBERTO DANIEL	20-07602215-2	AGENCIA Nº 3
VAZQUEZ RAFAEL JOSE	20-04116885-5	AGENCIA Nº 3
ALBERTIN OMAR RAUL	20-05081110-8	AGENCIA Nº 3
VIDAL RICARDO	20-04088478-6	AGENCIA Nº 3
PERCIVALE JUAN CARLOS	20-04156558-7	AGENCIA Nº 3
TAVICCO PASCUAL	20-00556592-9	AGENCIA Nº 3
FERRERIA CARLOS ALBERTO	20-11030610-6	AGENCIA Nº 3
CANTIRI MARINA LUCIA	27-10263415-8	AGENCIA Nº 3
POLICIA PARTICULAR F P I SRL	30-65989407-2	AGENCIA Nº 3
GOSENDE FERNANDO	20-01807109-7	AGENCIA Nº 3
BALDOVINO MARCELO FIDEL	20-18362211-1	AGENCIA Nº 3
GLAT SAMUEL	20-04299177-6	AGENCIA Nº 3
ANTOLIN CARLOS ANTONIO	20-04359414-2	AGENCIA Nº 3
PAINO ADOLFO EDGARDO	20-04464970-6	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remitase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contadora Pública ZULEMA PATRICIA HERAS, Jefa (Int.) División Fiscalización Interna Nº 7 a cargo de la Región Nº 7.

e. 13/1 Nº 149 v. 19/1/94

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 20/94

Bs. As., 12/1/94

Visto la Resolución Nro. 262/93, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el programa de premios de la Emisión Nro: 12 del juego de resolución inmediata "CASH VERANO", por el cual se prevé la realización de sorteos para los billetes no ganadores.

Que resulta oportuno fijar la fecha de realización del sorteo.

Que el mismo se resolverá por el sistema de sorteo denominado "Revoleo".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el 23 de enero de 1994, como fecha de realización del sorteo final de los billetes no ganadores de la Emisión Nro: 12, de la lotería de resolución inmediata "CASH VERANO".

El sorteo se realizará en A. T. C. S. A. (Argentina Televisora Color Sociedad Anónima) y se extraerán 20 billetes no ganadores.

Art. 2º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL, cumplido, gírese a la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO, a los fines de su competencia y amplia difusión de lo resuelto, Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 17/1 Nº 194 v. 19/1/94

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Bs. As., 6/1/94

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES informa la nueva dirección de su Delegación Buenos Aires sito en: Adolfo Alsina 1402 y 1418 Planta Baja, Cap. Fed. Cód. Post. 1088. Por Disposición del Ministerio de Economía de fecha 29-12-93. — Dr. GERARDO REMIS, Asesor Jurídico de Intervención.

e. 13/1 Nº 72.949 v. 19/1/94